

D. SERGIO ALEJANDRO PALAVECINO TOME, en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell (Barcelona), Plaça de Sant Roc, 20, y N.I.F. A-08000143, debidamente facultado al efecto por el acuerdo del Consejo de Administración de Banco Sabadell de 19 de febrero de 2015.

CERTIFICA:

Que el contenido del Folleto Base del Programa de Valores no Participativos 2015 de Banco Sabadell, inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de abril de 2015, coincide exactamente con el que se presenta junto con esta certificación en formato pdf.

Asimismo se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que difunda el Folleto Base del Programa de Valores no Participativos 2015 de Banco Sabadell en su página web.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos legales oportunos, libro el presente certificado en Sant Cugat del Vallès, a 16 de abril de 2015.

Sergio Alejandro Palavecino Tomé
Subdirector General



**FOLLETO BASE
DE VALORES NO PARTICIPATIVOS 2015**

(según Anexo V, XII y XXII del Reglamento 809/2004)

10.000.000.000 EUROS

BANCO DE SABADELL, S.A.

ÍNDICE

| | | |
|-------------|---|-----------|
| I. | RESUMEN | 4 |
| II. | FACTORES DE RIESGO | 24 |
| III. | NOTA DE VALORES | 28 |
| 1. | PERSONAS RESPONSABLES | 28 |
| 2. | FACTORES DE RIESGO | 28 |
| 3. | INFORMACION FUNDAMENTAL | 28 |
| 3.1 | Interés de las personas físicas y jurídicas en la emisión / oferta | 28 |
| 3.2 | Motivo de la oferta y destino de los ingresos | 28 |
| 4. | INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMINISTRARSE A COTIZACIÓN | 29 |
| 4.1 | Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor | 29 |
| 4.2 | Legislación según la cual se han creado los valores | 30 |
| 4.3 | Representación de los valores | 30 |
| 4.4 | Divisa de la emisión de los valores | 31 |
| 4.5 | Orden de prelación | 31 |
| 4.6 | Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos | 31 |
| 4.7 | Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagados | 32 |
| 4.8 | Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización | 46 |
| 4.9 | Indicación del rendimiento y método de cálculo | 48 |
| 4.10 | Representación de los tenedores de los valores | 48 |
| 4.11 | Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores | 50 |
| 4.12 | Fecha de emisión | 50 |
| 4.13 | Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores | 50 |
| 4.14 | Fiscalidad de los valores | 50 |
| 5. | CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA | 54 |
| 5.1 | Descripción de las Ofertas Públicas | 54 |
| 5.2 | Plan de colocación y adjudicación | 57 |
| 5.3 | Precios | 58 |

| | | |
|-----|--|------------|
| 5.4 | Colocación y Aseguramiento | 58 |
| 6. | ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN | 59 |
| 6.1 | Solicitudes de admisión a cotización | 59 |
| 6.2 | Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase | 60 |
| 6.3 | Entidades de liquidez | 60 |
| 7. | INFORMACIÓN ADICIONAL | 60 |
| 7.1 | Personas y entidades asesoras en la emisión | 60 |
| 7.2 | Información de la Nota de Valores revisada por los auditores | 60 |
| 7.3 | Otras informaciones aportadas por terceros | 60 |
| 7.4 | Vigencia de las informaciones aportadas por terceros | 60 |
| 7.5 | Ratings | 60 |
| 8. | DEFINICIONES | 62 |
| | APÉNDICE I – BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS | 67 |
| | APÉNDICE II – OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES | 70 |
| | APÉNDICE III - CÉDULAS HIPOTECARIAS | 74 |
| | APÉNDICE IV –BONOS HIPOTECARIOS | 78 |
| | APÉNDICE V – CÉDULAS TERRITORIALES | 82 |
| | APÉNDICE VI – BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS | 85 |
| | APÉNDICE VII - MODELO DE CONDICIONES FINALES | 102 |

I. RESUMEN

Los elementos de información del presente resumen (el "Resumen") están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida en el Apéndice XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad. Los números omitidos en este resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como 'no procede'.

| Sección A — Introducción y advertencias | | |
|---|--|--|
| A.1 | Advertencia | <ul style="list-style-type: none"> – este resumen debe leerse como introducción al folleto; – toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto; – cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial; – la responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leída junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores. |
| A.2 | Información sobre intermediarios financieros | No procede. La Sociedad no ha otorgado consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores. |

| Sección B — Emisor | | |
|--------------------|---|---|
| B.1 | Nombre legal y comercial del Emisor. | La denominación legal del emisor es Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, " Banco Sabadell ", el " Banco ", la " Entidad Emisora " o el " Emisor "); su denominación comercial es Banco Sabadell. NIF A08000143. |
| B.2 | Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución. | <p>El Banco tiene su domicilio social en Sabadell, Plaza de Sant Roc, nº20, siendo el país de constitución, España.</p> <p>Banco Sabadell tiene la forma jurídica de sociedad anónima y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia. Su actividad está sujeta, básicamente, a la legislación especial para entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Banco Central Europeo, al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> |
| B.3 | Descripción de las operaciones en curso del Emisor y sus principales actividades | <p>El modelo de gestión del Banco se enfoca a la permanencia del cliente a largo plazo mediante una actividad constante de fidelización de la cartera de clientes fundada en la iniciativa y la proactividad en la relación.</p> <p>La actividad del grupo del cual el Banco es cabecera (el "Grupo" o el "Grupo Sabadell") está estructurada en los siguientes negocios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Banca Comercial: es la línea de negocio con mayor peso en el grupo y centra su actividad en la oferta de productos y servicios financieros a grandes y medianas empresas, pymes, comercios y autónomos, particulares y colectivos profesionales, emprendedores y Bancaseguros. En negocio de Banca Comercial opera bajo la marca de referencia de SabadellAtlántico en la mayor parte del mercado español. Adicionalmente, opera bajo las siguientes marcas: <ul style="list-style-type: none"> ○ SabadellGallego: en Galicia. ○ SabadellHerrero: en Asturias y León. ○ SabadellGuipuzcoano: en el País Vasco, Navarra y La Rioja. ○ SabadellCAM: en la Comunidad Valenciana y Murcia. ○ SabadellSolbank: en Canarias, Baleares y zonas costeras del sur y el levante español, atiende las necesidades del segmento de extranjeros residentes en España. |

| | | |
|-------------|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> o ActivoBank: enfoca su actividad a los clientes que operan exclusivamente a través de Internet o mediante el canal telefónico. • Banca Corporativa y Negocios Globales: ofrece productos y servicios a grandes corporaciones e instituciones financieras nacionales e internacionales. Agrupa las actividades de Banca Corporativa, Financiación Estructurada, <i>Corporate Finance</i>, Capital Desarrollo, Negocio Internacional y <i>Consumer Finance</i>. • Mercados y Banca Privada: este negocio ofrece la gestión del ahorro y de la inversión de los clientes de Banco Sabadell e incluye desde el análisis de alternativas hasta la intervención en los mercados, la gestión activa del patrimonio y su custodia. Este negocio agrupa y gestiona de forma integrada a: SabadellUrquijo Banca Privada; la unidad de Inversiones, Producto y Análisis; Tesorería y Mercado de Capitales; y Contratación y Custodia de valores. • Transformación de Activos: A finales de 2014, en línea con el cambio de tendencia del mercado y teniendo en cuenta cómo el mercado valora las capacidades de Solvia, el grupo ha segregado la actividad de gestión de activos en dos ámbitos: por un lado, la Dirección de Transformación de Activos de Banco Sabadell, que gestiona el balance inmobiliario del banco con una perspectiva integral de todo el proceso de transformación, y por otro, Solvia, que presta servicios a la cartera inmobiliaria del grupo y de terceros, con una vocación de negocio y de puesta en valor. El área de Transformación de Activos se focaliza en mantener una visión integrada del balance inmobiliario del Grupo, diseñar y desarrollar la estrategia de transformación de los activos. Solvia (negocio inmobiliario) se enfoca en la prestación de servicios inmobiliarios a lo largo de todo el ciclo del producto (comercialización y <i>servicing</i> de activos, gestión patrimonial y promoción y desarrollo de suelo) y se posiciona como uno de los grandes operadores inmobiliarios de España. • Otros Negocios: <ul style="list-style-type: none"> – Sabadell América: este negocio está integrado por diversas unidades de negocio, una entidad bancaria, un corredor de bolsa e inversiones, participadas y oficinas de representación que en su conjunto gestionan las actividades de negocio financiero de banca corporativa, banca privada y banca comercial. El banco tiene capacidad y experiencia para prestar todo tipo de servicios bancarios, desde los más complejos y especializados para grandes corporaciones, como operaciones de project finance estructurado, hasta productos para particulares. Esta actividad es desarrollada en los Estados Unidos de América a través de Banco Sabadell Miami Branch, Sabadell United Bank, y Sabadell Securities y en México a través de Sabadell Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Banco Sabadell también mantiene oficinas de representación en México, Venezuela, Brasil y Republica Dominicana. – BancSabadell d'Andorra: es una entidad constituida en el Principado de Andorra, de cuyo capital Banco Sabadell es titular en un 50,97%, que se dirige a clientes particulares de renta media y alta y a las empresas más significativas del Principado de Andorra. <p>A pesar de que Banco de Sabadell desarrolla también su actividad en América y en el Principado de Andorra, el peso del negocio del Banco se encuentra en España, siendo este por tanto su mercado principal.</p> |
| B.4a | Tendencias más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad. | <p>En los últimos trimestres, la gestión del Banco se enmarca en un contexto económico y financiero más benigno que el vivido en los últimos años. En 2014, la economía española inició una senda de recuperación y destacó en positivo dentro del conjunto de la zona euro. La mejora de la actividad se sustenta, entre otros factores, en unas condiciones de financiación más favorables y en la menor intensidad del ajuste presupuestario. Por otra parte, la economía también encuentra apoyo en un euro más depreciado y en unos menores precios del petróleo. Por último, las reformas estructurales acometidas en los últimos años y el avanzado proceso de ajuste de los desequilibrios acumulados en la etapa expansiva previa contribuyen a sentar las bases de un crecimiento económico más equilibrado y sostenible en el tiempo. En este entorno, el Grupo mantiene una estrategia de gestión activa del capital como plataforma de crecimiento y robustecimiento de la solvencia, así como de diversificación de las fuentes de financiación y optimización de los niveles de liquidez, y de prevención y recuperación de activos problemáticos (entendidos como créditos dudosos y activos inmobiliarios procedentes de créditos) que le ha permitido poder reducir, por primera vez desde el inicio de la crisis, su cifra global (valor contable bruto) durante el ejercicio 2014. Teniendo en cuenta el buen posicionamiento del Grupo en los citados sectores, así como las capacidades de gestionar adecuadamente los márgenes de la actividad comercial, a la fecha presente, no se conoce ninguna tendencia, incertidumbre, demanda, compromiso o cualquier otro hecho que pudiera razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas de Banco Sabadell para el ejercicio de 2015, a excepción de la anunciada intención del Banco de formular una oferta pública de adquisición de acciones de la entidad de crédito británica TSB Banking Group plc ("TSB"), según se detalla en la Sección D de este resumen.</p> |
| B.5 | Grupo del Emisor. | <p>Banco de Sabadell es la entidad dominante de un grupo de sociedades, que a 31 de diciembre de 2014 ascendía a 232, de las cuales 165 son consideradas grupo y multigrupo, y 67 son asociadas. Banco de Sabadell no se integra a su vez en ningún grupo de sociedades.</p> |
| B.6 | Nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable, según el derecho nacional del Emisor, en el | <p>Con base en la información disponible para la entidad a 14 de abril de 2015, los titulares de participaciones en el capital social de Banco de Sabadell son:</p> |

| | <p>capital o en los derechos de voto del Emisor, así como la cuantía del interés de cada una de esas personas.</p> | <p><i>Accionistas miembros del Consejo de Administración del Banco (*)</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Participación directa %</th> <th>Participación indirecta %</th> <th>Participación representada %</th> <th>Total participación %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>D. José Oliu Creus</td><td>0,095</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>0,095</td></tr> <tr><td>D. José Javier Echenique Landiribar</td><td>0,002</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>0,002</td></tr> <tr><td>D. Jaime Guardiola Romojaro</td><td>0,007</td><td>0,003</td><td>0,000</td><td>0,010</td></tr> <tr><td>Dña. Aurora Catá Sala</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>0,000</td></tr> <tr><td>D. Héctor María Colonques Moreno</td><td>0,002</td><td>0,054</td><td>0,000</td><td>0,056</td></tr> <tr><td>D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán</td><td>0,411</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>0,411</td></tr> <tr><td>Dña. María Teresa García-Milà Lloveras</td><td>0,001</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>0,001</td></tr> <tr><td>D. Joan Llonch Andreu</td><td>0,036</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>0,036</td></tr> <tr><td>D. David Martínez Guzmán</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>4,908</td><td>4,908</td></tr> <tr><td>D. Juan Manuel Martínez Martínez</td><td>0,001</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>0,001</td></tr> <tr><td>D. José Ramon Martínez Sufrategui</td><td>0,021</td><td>0,009</td><td>0,000</td><td>0,030</td></tr> <tr><td>D. António Vítor Martins Monteiro</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>2,503</td><td>2,503</td></tr> <tr><td>D. José Luis Negro Rodríguez</td><td>0,048</td><td>0,000</td><td>0,000</td><td>0,048</td></tr> <tr><td>D. José Permanyer Cunillera</td><td>0,030</td><td>0,025</td><td>0,000</td><td>0,055</td></tr> <tr><td>Totales</td><td>0,654</td><td>0,091</td><td>7,411</td><td>8,156</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Datos porcentuales calculados con base en el capital social actual de Banco Sabadell (4.024.898.657 acciones). D. José Manuel Lara García, nombrado consejero por cooptación el día 19 de marzo de 2015, se encuentra todavía pendiente de tomar posesión de su cargo.</p> <p><i>Accionistas no miembros del Consejo con participaciones significativas</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Participación directa %</th> <th>Número de acciones</th> <th>Participación indirecta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Itos Holding SÁRL</td> <td>7,492</td> <td>301.560.958</td> <td>Jaime Gilinski Bacal</td> </tr> <tr> <td>Fintech Investment Ltd (*)</td> <td>4,908</td> <td>197.560.975</td> <td>Winthrop Securities Ltd.</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Fintech Investment Ltd. está representada en el Consejo de Administración por D. David Martínez Guzmán</p> <p>Los accionistas principales del Banco no tienen derechos de voto distintos de los restantes accionistas de Banco de Sabadell.</p> <p>Banco de Sabadell no está directa ni indirectamente bajo el control de ninguna entidad.</p> | Nombre | Participación directa % | Participación indirecta % | Participación representada % | Total participación % | D. José Oliu Creus | 0,095 | 0,000 | 0,000 | 0,095 | D. José Javier Echenique Landiribar | 0,002 | 0,000 | 0,000 | 0,002 | D. Jaime Guardiola Romojaro | 0,007 | 0,003 | 0,000 | 0,010 | Dña. Aurora Catá Sala | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | D. Héctor María Colonques Moreno | 0,002 | 0,054 | 0,000 | 0,056 | D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán | 0,411 | 0,000 | 0,000 | 0,411 | Dña. María Teresa García-Milà Lloveras | 0,001 | 0,000 | 0,000 | 0,001 | D. Joan Llonch Andreu | 0,036 | 0,000 | 0,000 | 0,036 | D. David Martínez Guzmán | 0,000 | 0,000 | 4,908 | 4,908 | D. Juan Manuel Martínez Martínez | 0,001 | 0,000 | 0,000 | 0,001 | D. José Ramon Martínez Sufrategui | 0,021 | 0,009 | 0,000 | 0,030 | D. António Vítor Martins Monteiro | 0,000 | 0,000 | 2,503 | 2,503 | D. José Luis Negro Rodríguez | 0,048 | 0,000 | 0,000 | 0,048 | D. José Permanyer Cunillera | 0,030 | 0,025 | 0,000 | 0,055 | Totales | 0,654 | 0,091 | 7,411 | 8,156 | Entidad | Participación directa % | Número de acciones | Participación indirecta | Itos Holding SÁRL | 7,492 | 301.560.958 | Jaime Gilinski Bacal | Fintech Investment Ltd (*) | 4,908 | 197.560.975 | Winthrop Securities Ltd. | | | |
|---|---|---|------------------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------|--------------------|-------|----------|-----------|--------|--------------------------------------|-----------|-----------|-----------|--------|-----------------------------|-----------|-----------|-----------|-------|---|---------|---------|---------|-------|---|------------|------------|------------|-------|-----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------|--|-------|-------|-----------|-------|--|-------|-------|--------|-------|--------------------------|---------|---------|---------|-------|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|-------|-----------------------------------|---------|---------|---------|--------|---|---------|---------|---------|-------|------------------------------|--------|-------|-------|-------|-----------------------------|-----------|-----------|-----------|-------|-------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------|-------------------|------------------|-------------|----------------------|----------------------------|-------|---------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| Nombre | Participación directa % | Participación indirecta % | Participación representada % | Total participación % | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. José Oliu Creus | 0,095 | 0,000 | 0,000 | 0,095 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. José Javier Echenique Landiribar | 0,002 | 0,000 | 0,000 | 0,002 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. Jaime Guardiola Romojaro | 0,007 | 0,003 | 0,000 | 0,010 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dña. Aurora Catá Sala | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. Héctor María Colonques Moreno | 0,002 | 0,054 | 0,000 | 0,056 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán | 0,411 | 0,000 | 0,000 | 0,411 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dña. María Teresa García-Milà Lloveras | 0,001 | 0,000 | 0,000 | 0,001 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. Joan Llonch Andreu | 0,036 | 0,000 | 0,000 | 0,036 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. David Martínez Guzmán | 0,000 | 0,000 | 4,908 | 4,908 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. Juan Manuel Martínez Martínez | 0,001 | 0,000 | 0,000 | 0,001 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. José Ramon Martínez Sufrategui | 0,021 | 0,009 | 0,000 | 0,030 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. António Vítor Martins Monteiro | 0,000 | 0,000 | 2,503 | 2,503 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. José Luis Negro Rodríguez | 0,048 | 0,000 | 0,000 | 0,048 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. José Permanyer Cunillera | 0,030 | 0,025 | 0,000 | 0,055 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Totales | 0,654 | 0,091 | 7,411 | 8,156 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entidad | Participación directa % | Número de acciones | Participación indirecta | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Itos Holding SÁRL | 7,492 | 301.560.958 | Jaime Gilinski Bacal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fintech Investment Ltd (*) | 4,908 | 197.560.975 | Winthrop Securities Ltd. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>B.7</p> | <p>Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al Emisor.</p> | <p>A continuación, se incluye resumidamente el balance y cuenta de pérdidas y ganancias consolidados y las principales magnitudes del Grupo Sabadell a 31 de Diciembre de 2014, 2013 y 2012.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">En miles de euros</th> </tr> <tr> <th>Activo</th> <th>2014</th> <th>2013 (*)</th> <th>2012 (**)</th> <th>%14/13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Caja y depósitos en bancos centrales</td><td>1.189.787</td><td>3.201.898</td><td>2.483.590</td><td>(62,8)</td></tr> <tr><td>Cartera de negociación</td><td>2.206.035</td><td>1.889.624</td><td>2.042.177</td><td>16,7</td></tr> <tr><td>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</td><td>137.148</td><td>140.534</td><td>170.895</td><td>(2,4)</td></tr> <tr><td>Activos financieros disponibles para la venta</td><td>21.095.619</td><td>19.277.672</td><td>16.412.630</td><td>9,4</td></tr> <tr><td>Inversiones crediticias</td><td>117.895.179</td><td>118.989.126</td><td>114.978.239</td><td>(0,9)</td></tr> <tr><td>Cartera de inversión a vencimiento</td><td>-</td><td>-</td><td>7.647.834</td><td>-</td></tr> <tr><td>Ajustes a activos financieros por macro-coberturas</td><td>-</td><td>-</td><td>36.917</td><td>-</td></tr> <tr><td>Derivados de cobertura</td><td>910.173</td><td>593.327</td><td>687.284</td><td>53,4</td></tr> <tr><td>Activos no corrientes en venta</td><td>2.249.935</td><td>2.270.348</td><td>2.056.254</td><td>-</td></tr> <tr><td>Participaciones</td><td>513.227</td><td>640.842</td><td>746.336</td><td>(19,9)</td></tr> <tr><td>Contratos de seguros vinculados a pensiones</td><td>162.713</td><td>156.083</td><td>165.092</td><td>4,2</td></tr> <tr><td>Activos por reaseguros</td><td>11.827</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr> <tr><td>Activo material</td><td>3.982.866</td><td>3.935.322</td><td>2.635.038</td><td>1,2</td></tr> <tr><td>Activo intangible</td><td>1.591.296</td><td>1.501.737</td><td>1.165.072</td><td>6,0</td></tr> <tr><td>Activos fiscales</td><td>7.127.981</td><td>6.958.228</td><td>6.279.864</td><td>-</td></tr> <tr><td>Resto de activos</td><td>4.271.887</td><td>3.967.800</td><td>4.039.863</td><td>7,7</td></tr> <tr><td>Total activo</td><td>163.345.673</td><td>163.522.541</td><td>161.547.085</td><td>(0,1)</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos y ha sido reexpresado por adopción anticipada de la CINIF 21. Incorpora datos de BMN-Penedès, Sabadell Solbank (anteriormente denominada Lloyds Bank International) y Banco Gallego.</p> <p>(**) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos y ha sido reexpresado. Incorpora datos de Banco CAM.</p> | En miles de euros | | | | | Activo | 2014 | 2013 (*) | 2012 (**) | %14/13 | Caja y depósitos en bancos centrales | 1.189.787 | 3.201.898 | 2.483.590 | (62,8) | Cartera de negociación | 2.206.035 | 1.889.624 | 2.042.177 | 16,7 | Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias | 137.148 | 140.534 | 170.895 | (2,4) | Activos financieros disponibles para la venta | 21.095.619 | 19.277.672 | 16.412.630 | 9,4 | Inversiones crediticias | 117.895.179 | 118.989.126 | 114.978.239 | (0,9) | Cartera de inversión a vencimiento | - | - | 7.647.834 | - | Ajustes a activos financieros por macro-coberturas | - | - | 36.917 | - | Derivados de cobertura | 910.173 | 593.327 | 687.284 | 53,4 | Activos no corrientes en venta | 2.249.935 | 2.270.348 | 2.056.254 | - | Participaciones | 513.227 | 640.842 | 746.336 | (19,9) | Contratos de seguros vinculados a pensiones | 162.713 | 156.083 | 165.092 | 4,2 | Activos por reaseguros | 11.827 | - | - | - | Activo material | 3.982.866 | 3.935.322 | 2.635.038 | 1,2 | Activo intangible | 1.591.296 | 1.501.737 | 1.165.072 | 6,0 | Activos fiscales | 7.127.981 | 6.958.228 | 6.279.864 | - | Resto de activos | 4.271.887 | 3.967.800 | 4.039.863 | 7,7 | Total activo | 163.345.673 | 163.522.541 | 161.547.085 | (0,1) |
| En miles de euros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Activo | 2014 | 2013 (*) | 2012 (**) | %14/13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Caja y depósitos en bancos centrales | 1.189.787 | 3.201.898 | 2.483.590 | (62,8) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cartera de negociación | 2.206.035 | 1.889.624 | 2.042.177 | 16,7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias | 137.148 | 140.534 | 170.895 | (2,4) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Activos financieros disponibles para la venta | 21.095.619 | 19.277.672 | 16.412.630 | 9,4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Inversiones crediticias | 117.895.179 | 118.989.126 | 114.978.239 | (0,9) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cartera de inversión a vencimiento | - | - | 7.647.834 | - | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ajustes a activos financieros por macro-coberturas | - | - | 36.917 | - | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Derivados de cobertura | 910.173 | 593.327 | 687.284 | 53,4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Activos no corrientes en venta | 2.249.935 | 2.270.348 | 2.056.254 | - | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Participaciones | 513.227 | 640.842 | 746.336 | (19,9) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Contratos de seguros vinculados a pensiones | 162.713 | 156.083 | 165.092 | 4,2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Activos por reaseguros | 11.827 | - | - | - | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Activo material | 3.982.866 | 3.935.322 | 2.635.038 | 1,2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Activo intangible | 1.591.296 | 1.501.737 | 1.165.072 | 6,0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Activos fiscales | 7.127.981 | 6.958.228 | 6.279.864 | - | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Resto de activos | 4.271.887 | 3.967.800 | 4.039.863 | 7,7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total activo | 163.345.673 | 163.522.541 | 161.547.085 | (0,1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

En miles de euros

| Pasivo | 2014 | 2013 (*) | 2012 (**) | %14/13 |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| Cartera de negociación | 1.726.143 | 1.445.545 | 1.699.230 | 19,4 |
| Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias | - | - | - | - |
| Pasivos financieros a coste amortizado | 145.580.114 | 147.269.474 | 144.984.600 | (1,1) |
| Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas | 68.020 | 211.406 | 337.992 | (67,8) |
| Derivados de cobertura | 460.296 | 315.239 | 436.225 | 46,0 |
| Pasivos asociados con activos no corrientes en venta | - | - | - | - |
| Pasivos por contratos de seguros | 2.389.571 | 2.134.139 | 2.038.815 | 12,0 |
| Provisiones | 395.215 | 664.246 | 1.329.565 | (40,5) |
| Pasivos fiscales | 879.855 | 612.413 | 911.306 | 43,7 |
| Resto de pasivos | 630.507 | 653.654 | 520.048 | (3,5) |
| Total pasivo | 152.129.721 | 153.306.116 | 152.257.781 | (0,8) |

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos y ha sido reexpresado por adopción anticipada de la CINIIF 21. Incorpora datos de BMN-Penedès, Sabadell Solbank (anteriormente denominada Lloyds Bank International) y Banco Gallego.

(**) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos y ha sido reexpresado. Incorpora datos de Banco CAM.

En miles de euros

| Patrimonio neto | 2014 | 2013 (*) | 2012 (**) | %14/13 |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| Fondos propios | 10.223.743 | 10.037.368 | 9.148.074 | 1,9 |
| Ajustes por valoración | 937.416 | 120.814 | (317.945) | - |
| Intereses minoritarios | 54.793 | 58.243 | 459.175 | (5,9) |
| Total patrimonio neto | 11.215.952 | 10.216.425 | 9.289.304 | 9,8 |
| Total patrimonio neto y pasivo | 163.345.673 | 163.522.541 | 161.547.085 | (0,1) |

Pro-memoria

| | | | | |
|--------------------------|------------|------------|------------|------|
| Riesgos contingentes | 9.132.560 | 8.663.950 | 9.015.469 | 5,4 |
| Compromisos contingentes | 14.769.638 | 12.026.000 | 13.523.884 | 22,8 |

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos y ha sido reexpresado por adopción anticipada de la CINIIF 21. Incorpora datos de BMN-Penedès, Sabadell Solbank (anteriormente denominada Lloyds Bank International) y Banco Gallego.

(**) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos y ha sido reexpresado. Incorpora datos de Banco CAM.

En miles de euros

| Cuenta de resultados | 2014 | 2013 (*) | 2012 (**) | %14/13 |
|--|------------------|------------------|------------------|--------------|
| Intereses y rendimientos asimilados | 4.513.497 | 4.863.170 | 4.735.621 | (7,2) |
| Intereses y cargas asimiladas | (2.253.791) | (3.048.476) | (2.867.633) | (26,1) |
| Margen de intereses | 2.259.706 | 1.814.694 | 1.867.988 | 24,5 |
| Rendimientos de instrumentos de capital | 8.628 | 7.329 | 9.865 | 17,7 |
| Resultados de entidades valoradas por el método de la participación | 101 | 11.107 | (11.735) | (99,1) |
| Comisiones percibidas | 970.588 | 873.061 | 725.766 | 11,2 |
| Comisiones pagadas | (109.697) | (113.391) | (97.077) | (3,3) |
| Resultados de operaciones financieras (neto) | 1.763.604 | 1.479.185 | 546.236 | 19,2 |
| Diferencias de cambio (neto) | 99.556 | 67.871 | 59.881 | 46,7 |
| Otros productos de explotación | 437.711 | 548.004 | 392.751 | (20,1) |
| Otras cargas de explotación | (629.671) | (856.662) | (535.229) | (26,5) |
| Margen Bruto | 4.800.526 | 3.831.198 | 2.958.446 | 25,3 |
| Gastos de administración | (1.773.318) | (1.723.061) | (1.511.625) | 2,9 |
| Amortización | (278.104) | (228.447) | (156.925) | 21,7 |
| Dotaciones a provisiones (neto) | 170.094 | (59.657) | (62.561) | - |
| Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto) | (1.779.558) | (1.080.233) | (1.408.967) | 64,7 |
| Resultado de la actividad de explotación | 1.139.640 | 739.800 | (181.632) | 54,0 |
| Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto) | (451.562) | (361.788) | (896.538) | 24,8 |
| Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta | 236.948 | 43.893 | 15.407 | 439,8 |
| Diferencia negativa en combinaciones de negocios | - | 30.295 | 933.306 | (100,0) |
| Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados por operaciones interrumpidas | (438.633) | (267.320) | (172.563) | 64,1 |
| Resultado antes de operaciones interrumpidas e impuestos | 486.393 | 184.880 | (302.020) | - |
| Impuesto sobre beneficios | (109.748) | (17.962) | 398.055 | - |
| Resultado del ejercicio antes de operaciones interrumpidas | 376.645 | 166.918 | 96.035 | 125,6 |
| Resultado de operaciones interrumpidas (neto) | - | - | - | - |
| Resultado consolidado del ejercicio | 376.645 | 166.918 | 96.035 | 125,6 |
| Resultado atribuido a la entidad dominante | 371.677 | 145.915 | 81.891 | 154,7 |
| Resultado atribuido a intereses minoritarios | 4.968 | 21.003 | 14.144 | (76,3) |

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos y ha sido reexpresado por adopción anticipada de la CINIIF 21. Incorpora datos de BMN-Penedès desde el 1 de junio, Sabadell Solbank (anteriormente denominada Lloyds Bank International) desde el 1 de julio y Banco Gallego desde el 1 de noviembre.

(**) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos y ha sido reexpresado. Incorpora datos de Banco CAM desde el 1 de junio.

| | | 2014 | 2013 (*) | 2012 |
|--|------|------------|------------|------------|
| Ratios (en porcentaje) | | | | |
| ROA | (1) | 0,23% | 0,10% | 0,07% |
| ROE | (2) | 3,70% | 1,58% | 1,01% |
| ROTE | (3) | 4,14% | 1,75% | 1,12% |
| Eficiencia | (4) | 53,14% | 64,19% | 51,10% |
| Eficiencia sin gastos no recurrentes | (5) | 51,93% | 62,28% | 50,34% |
| Core capital / Common Equity | (6) | 11,7% | 11,7% | 10,4% |
| Tier I | (7) | 11,7% | 11,7% | 10,4% |
| Ratio BIS | (8) | 12,8% | 12,5% | 11,4% |
| Gestión del riesgo | | | | |
| Riesgos morosos (miles de euros) | (9) | 14.192.150 | 16.021.491 | 10.286.332 |
| Ratio de morosidad (%) | (9) | 12,17 | 13,63 | 9,33 |
| Fondos para insolvencias y cobertura de inmuebles (miles de euros) | | 17.441.989 | 18.341.298 | 17.589.940 |
| Ratio de cobertura de dudosos (%) | (10) | 50,3 | 51,6 | 64,6 |
| Ratio de cobertura global (%) | (11) | 13,14 | 13,61 | 13,88 |

(*) Ha sido reexpresado por adopción anticipada de la CINIIF 21.

(1) Resultado consolidado del ejercicio / activos totales medios.

(2) Beneficio atribuido al grupo / fondos propios medios (sin considerar el beneficio atribuido al grupo como parte de los fondos propios).

(3) Beneficio atribuido al grupo / fondos propios medios (sin considerar el beneficio atribuido al grupo como parte de los fondos propios y deduciendo el fondo de comercio).

(4) Gastos de personal y otros gastos generales de administración / margen bruto. Para el cálculo de estos ratios, se ajusta el margen bruto considerando únicamente los ROF y diferencias de cambio recurrentes. Se ha rehecho el ratio de 2013 de acuerdo con este criterio.

(5) Gastos de personal y otros gastos generales de administración (deduciendo los gastos no recurrentes) / margen bruto. Para el cálculo de estos ratios, se ajusta el margen bruto considerando únicamente los ROF y diferencias de cambio recurrentes. Se ha rehecho el ratio de 2013 de acuerdo con este criterio.

(6) Recursos core capital / activos ponderados por riesgo (RWA). Ratio de 2013 según criterios de Basilea II. Diciembre 2014 según criterios de Basilea III y aplicando las modificaciones contempladas en la Circular 2/2014 del Banco de España, aprobada en julio de 2014.

(7) Recursos de primera categoría / activos ponderados por riesgo (RWA). Ratio de 2013 según criterios de Basilea II. Diciembre 2014 según criterios de Basilea III y aplicando las modificaciones contempladas en la Circular 2/2014 del Banco de España, aprobada en julio de 2014.

(8) Base de capital / activos ponderados por riesgo (RWA). Ratio de 2013 según criterios de Basilea II. Diciembre 2014 según criterios de Basilea III y aplicando las modificaciones contempladas en la Circular 2/2014 del Banco de España, aprobada en julio de 2014.

(9) Cifras y porcentajes sin considerar los activos afectos al Esquema de Protección de Activos (EPA).

(10) Corresponde a la cobertura sobre los activos dudosos.

(11) Corresponde a la cobertura sobre el total de la exposición crediticia y de la cartera de inmuebles.

A continuación se detallan los cambios más significativos que se han producido en los últimos 3 años:

BMN-Penedès

Banco Sabadell y Banco Mare Nostrum, S.A. (BMN) suscribieron, el 18 de diciembre de 2012, un Contrato de Cesión de Activos y Pasivos con el objeto de transmitir a favor de Banco Sabadell determinados activos y pasivos del negocio bancario de la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón de BMN (en adelante BMN - Penedés). El 31 de mayo de 2013 se formalizó la operación, realizándose la toma de control por parte de Banco Sabadell el 1 de junio de 2013 y por tanto la primera consolidación.

Lloyds Banking Group España

El Banco suscribió el contrato de compraventa con Lloyds TSB BANK PLC con fecha 29 de abril de 2013 para la adquisición de la totalidad de acciones de Lloyds Bank International, S.A.U. ("LBI") y Lloyds Investment España, S.G.I.I.C., S.A.U. (Lloyds Investment), filiales españolas de Lloyds Bank. El 30 de junio de 2013 se realizó la toma de control de las citadas entidades objeto de la transacción y por tanto la primera consolidación.

Con posterioridad a la adquisición se modificó la razón social de LBI, que pasó a denominarse Sabadell Solbank, S.A.U. y también se redenominaaron las filiales vinculadas al grupo de LBI. En marzo de 2014 se produjo la fusión por absorción de la entidad por Banco de Sabadell.

Adquisición del negocio de banca privada de Lloyds Bank en Miami

Con fecha del 29 de mayo de 2013, Banco Sabadell suscribió un contrato de compraventa con Lloyds TSB Bank Plc ("Lloyds Bank") para la adquisición de los activos y pasivos que componen el negocio de banca privada de Lloyds Bank en Miami.

La transacción, que se cerró en fecha 1 de noviembre de 2013, se enmarca en las negociaciones de Banco

| | | <p>Sabadell con Lloyds Bank que han dado lugar a los acuerdos de adquisición por Banco Sabadell del negocio de Lloyds Bank en España y a la entrada de Lloyds Bank en el accionariado de Banco Sabadell, permitiendo en este caso fortalecer el negocio de banca privada de Banco Sabadell en Miami.</p> <p><i>Banco Gallego</i></p> <p>Banco Sabadell presentó el 17 de abril de 2013 una oferta en el proceso de adjudicación y venta de Banco Gallego, S.A. y negoció con el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) los términos del posible contrato de su compraventa. Posteriormente, el 19 de abril de 2013 resultó adjudicatario del proceso y procedió a la suscripción del contrato de compraventa de la totalidad de las acciones de Banco Gallego, S.A., por el precio de un euro. Todo ello bajo la premisa de que el cierre se llevaría a cabo una vez realizada una previa ampliación de capital de Banco Gallego, S.A., a cargo del FROB, de 245.000.000 euros adicionales y a la ejecución de las actuaciones de gestión de los Instrumentos Híbridos de Banco Gallego, S.A. en ejecución del Plan de Resolución de la entidad.</p> <p>La operación se cerró el 28 de octubre de 2013 y supuso la adquisición del negocio con un total de activos y pasivos de 3.228 millones de euros, realizándose la primera consolidación contable a cierre de mes. En marzo de 2014 se produjo la fusión por absorción de la entidad. por Banco de Sabadell.</p> <p><i>Fusión por absorción por parte de Banco de Sabadell S.A., de las sociedades Banco Gallego, S.A.U. y Sabadell Solbank, S.A.U.</i></p> <p>El Consejo de Administración del Banco, con fecha 21 de noviembre de 2013, adoptó el acuerdo de fusión por absorción por parte de Banco Sabadell de la entidad Banco Gallego, S.A. Sociedad Unipersonal ("Banco Gallego") y el acuerdo de fusión por absorción por parte de Banco Sabadell de la entidad Sabadell Solbank S.A. Sociedad Unipersonal ("Sabadell Solbank"), sujetos ambos a las autorizaciones preceptivas.</p> <p>En fecha 14 de marzo de 2014 quedaron inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona las escrituras correspondientes de fusión por absorción, con efectos contables 1 de enero de 2014.</p> <p>Desde el cierre del ejercicio no se han producido cambios relevantes que afecten de manera significativa a los estados financieros consolidados e individuales de Banco Sabadell.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------|--|--|-------------|--------------------------|---|-----|---|----------|------------|---|---------------|--------------|---------|------------|----------------------|---------|----------|----------|------------|
| B.8. | Información financiera seleccionada pro forma. | No procede. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| B.9 | Estimación de Beneficios. | Banco Sabadell ha optado por no incluir una previsión o una estimación de beneficios. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| B.10 | Salvedades del informe de auditoría sobre información financiera histórica. | La información financiera histórica de los ejercicios 2014, 2013 y 2012 ha sido auditada por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y los informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna en ninguno de los ejercicios mencionados. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| B.17 | Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación | <p>[La emisión cuenta con rating [] por parte de la [], otorgado con fecha [] de [] de [] / No ha habido evaluación de riesgo inherente a los valores por parte de ninguna agencia de calificación] (<i>Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable</i>).</p> <p>A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones ("<i>ratings</i>"), para sus emisiones a largo plazo y corto plazo, por las agencias de calificación de riesgo crediticio (calificaciones asignadas a las obligaciones simples no subordinadas y no garantizadas del Emisor):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Agencia de calificación</th> <th>Calificación de la deuda a Largo plazo</th> <th>Calificación de la deuda a Corto plazo</th> <th>Perspectiva</th> <th>Fecha de última revisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España</td> <td>BB+</td> <td>B</td> <td>Negativa</td> <td>19/03/2015</td> </tr> <tr> <td>Moody's Investors Services España, S.A.</td> <td>Ba2 (RuR up*)</td> <td>NP (RuR up*)</td> <td>RuR up*</td> <td>24/03/2015</td> </tr> <tr> <td>DBRS Ratings Limited</td> <td>A (low)</td> <td>R1 (low)</td> <td>Negativa</td> <td>09/01/2015</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>* Ratings Under Review for Upgrade</i></p> <p>Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) no 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.</p> <p>El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.</p> | Agencia de calificación | Calificación de la deuda a Largo plazo | Calificación de la deuda a Corto plazo | Perspectiva | Fecha de última revisión | Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España | BB+ | B | Negativa | 19/03/2015 | Moody's Investors Services España, S.A. | Ba2 (RuR up*) | NP (RuR up*) | RuR up* | 24/03/2015 | DBRS Ratings Limited | A (low) | R1 (low) | Negativa | 09/01/2015 |
| Agencia de calificación | Calificación de la deuda a Largo plazo | Calificación de la deuda a Corto plazo | Perspectiva | Fecha de última revisión | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España | BB+ | B | Negativa | 19/03/2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Moody's Investors Services España, S.A. | Ba2 (RuR up*) | NP (RuR up*) | RuR up* | 24/03/2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DBRS Ratings Limited | A (low) | R1 (low) | Negativa | 09/01/2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Sección C — Valores

| | | |
|-----|--|---|
| C.1 | Tipo y Clases de valores ofertados. <i>(Mantener en el</i> | Bonos y Obligaciones Simples: Son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros, estando el capital y los intereses de los valores garantizados por el patrimonio universal del emisor. |
|-----|--|---|

| | | |
|-------------------|--|---|
| | <p><i>resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable)</i></p> | <p>Bonos y Obligaciones Subordinadas: Son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros, estando el capital y los intereses de los valores garantizados por el patrimonio universal del emisor. Sin embargo, en base a su condición de deuda subordinada, se sitúan a efectos de prelación de créditos, tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.</p> <p>Obligaciones Subordinadas Especiales: Son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio de la posible amortización anticipada a partir del quinto año, previa autorización del Banco de España, si con ello no se ve afectada su solvencia. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas con vencimiento del emisor.</p> <p>Cédulas Hipotecarias: Son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora que no estén afectos a emisiones de bonos y/o participaciones hipotecarias, conforme a la legislación vigente a los efectos, y con la garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si éstos existen.</p> <p>Bonos Hipotecarios: Son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, que se emiten con la garantía de una cartera específica de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora, conforme a la legislación vigente a los efectos, y con la garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si éstos existen.</p> <p>Cédulas Territoriales: Son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la entidad emisora al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, organismos autónomos y entidades públicas dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p>Bonos y Obligaciones Estructurados: Son valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más Subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, activos e índices de renta fija, certificados, riesgo de crédito de un activo, futuros sobre cualquier activo, índices de precios, Instituciones de Inversión Colectiva). En base a esta evolución, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior y, por lo tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos e incluso a recibir en el momento de la amortización un número de valores del activo subyacente en lugar del nominal invertido.</p> <p>Código ISIN: [] (Completar según las Condiciones Finales).</p> <p>Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta / Títulos Físicos] (Completar según las Condiciones Finales).</p> <p>Fungibilidad: Los valores que se emitan podrán tener la consideración de fungibles con otra u otras emisiones anteriores de valores de igual naturaleza (Completar según las Condiciones Finales).</p> |
| <p>C.2</p> | <p>Divisa de la emisión.</p> | <p>La divisa de la emisión es: [] (Completar según las Condiciones Finales)</p> |
| <p>C.3</p> | <p>Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente, así como las emitidas pero aún no desembolsadas en su totalidad.</p> | <p>El capital social de Banco Sabadell se encuentra representado por 4.024.898.657 acciones nominativas, de 0,125 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 4.024.898.657, ambas inclusive.</p> |
| <p>C.5</p> | <p>Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.</p> | <p>De acuerdo con la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.</p> |
| <p>C.7</p> | <p>Descripción de la política de dividendos</p> | <p>Históricamente el Banco ha seguido una política de dividendos definida por el mantenimiento de un <i>pay-out</i> de alrededor del 50% de los resultados obtenidos. Puntualmente, en alguno de los últimos años, a la distribución del resultado en forma de dividendo se le ha añadido una retribución complementaria en forma de distribución de prima de emisión en acciones. En los últimos años, dada la necesidad del sector de reforzar su nivel de solvencia, el Banco de España recomendó a las entidades de crédito limitar el pago de dividendos en efectivo al 25% del beneficio atribuido de 2013. Por su parte, el 28 de enero de 2015, el Banco Central Europeo recomendó (ver recomendación ECB/2015/2) a las entidades bajo su supervisión, entre las que se encuentra Banco Sabadell, que adopten una política conservadora respecto al pago de dividendos con cargo al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 de modo que, tras su distribución, puedan seguir cumpliendo los requerimientos de capital actuales y prepararse para cumplir requisitos de capital más exigentes.</p> <p>El Banco cuenta con un nivel adecuado de capital tal y como lo evidenció en 2014 el resultado de la evaluación global realizada por el Banco Central Europeo ese año. Por ello, a medida que las circunstancias</p> |

| | | |
|-------------------|---|--|
| | | <p>descritas anteriormente tiendan a la normalidad, el Banco tiene la voluntad de retornar a su política histórica de distribución de aproximadamente el 50% del beneficio generado como retribución a sus accionistas.</p> <p>El Consejo de Administración de Banco Sabadell, en su reunión celebrada el 29 de enero de 2015, acordó proponer a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas: (i) una retribución flexible al accionista (<i>scrip dividend</i>), por un importe de 0,04 euros (brutos) por acción, que se instrumentará a través de un aumento de capital liberado con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de optar por recibir dicho importe en acciones nuevas y/o en efectivo, como consecuencia de la venta de los derechos de asignación gratuita al Banco en virtud del compromiso de compra que asumirá el Banco, a un precio fijo estimado de 0,04 euros (brutos) por cada derecho, y/o en acciones nuevas; y (ii) una retribución complementaria al accionista de 0,01 euros (brutos) por acción, mediante la entrega de acciones procedentes de la autocartera del Banco por un importe equivalente. Las retribuciones señaladas se abonarán con posterioridad a la celebración de la Junta a todas las acciones del Banco con derecho a percibirla (sobre las emitidas a la fecha de la Junta), una vez aprobados los acuerdos que permitan su articulación.</p> |
| <p>C.8</p> | <p>Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones.</p> <p><i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable)</i></p> | <p>Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.</p> <p>Los valores emitidos bajo este Folleto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base (véase el apartado C.9 posterior).</p> <p>Bonos y Obligaciones Simples y Estructurados: Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Banco Sabadell, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecido por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores y resto de normativa aplicable.</p> <p>Bonos y Obligaciones Subordinadas: No gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Sabadell, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de las participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.</p> <p>Obligaciones Subordinadas Especiales: Se situarán a efectos de prelación de créditos, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados, comunes y de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.</p> <p>Cédulas Hipotecarias: El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados y en caso de concurso gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.</p> <p>Bonos Hipotecarios: El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Banco Sabadell y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados y en caso de concurso gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos, cualquiera que sea su fecha de emisión.</p> <p>Cédulas Territoriales: El capital y los intereses de las emisiones de cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Banco Sabadell al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo. Los tenedores de las cédulas territoriales tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados y en caso de concurso gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y no gozarán de preferencia entre ellos,</p> |

| | | |
|-------------|---|--|
| | | cualquiera que sea su fecha de emisión. |
| C.9 | Fecha de Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los tenedores de los valores emitidos. | <ul style="list-style-type: none"> <u>Fecha de Emisión/Desembolso:</u> (Incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales). <u>Disposiciones relativas al tipo de interés:</u> (Incluir los elementos de información contenidos en las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta). <u>Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación automática:</u> (incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta). <u>Disposiciones relativas a la amortización final:</u> (incluir elementos que sean aplicables contenidos en las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta). <u>Calendario relevantes para el calendario de flujos establecidos en la emisión:</u> <u>Interés efectivo para el suscriptor:</u> [] (Incluir según se determine en las Condiciones Finales). <u>Representación de los tenedores:</u> se ha constituido el sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas (Eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales) de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [] (completar según se determine en las Condiciones Finales). <p>No se ha constituido sindicato de bonistas/cedulistas de la presente emisión (Eliminar si en las Condiciones Finales se ha previsto la constitución de Sindicato para la emisión concreta de Cédulas Hipotecarias, bonos Hipotecarios o Cédulas Territoriales).</p> |
| C.10 | Instrumentos derivados. | <p>N.A. (Cuando el rendimiento no esté vinculado a un subyacente).</p> <p>Dado que el rendimiento de los valores está vinculado al comportamiento de un subyacente, el mismo no puede estar determinado previamente. Por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión (sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacentes y no se trate de valores estructurados).</p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (sólo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacentes y no se trate de valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.15 posterior (sólo aplicable a valores estructurados).</p> |
| C.11 | Negociación. | Se solicitará la admisión a negociación de los valores objeto de emisión en [AIAF, Mercado de Renta Fija / Plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) de AIAF / otros] (Eliminar lo que no proceda). El emisor hará todo lo posible para que los valores coticen en dicho mercado en un plazo máximo de 30 días a contar desde la Fecha de Desembolso. |
| C.15 | Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente. | <p>N.A. (cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados)</p> <p>Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. En base a esta información, los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior y, por tanto, dar lugar a la pérdida total o parcial del importe invertido. El inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de su inversión.</p> <p>La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización, anticipada o a vencimiento, esté por debajo del valor nominal dependerá del tipo de subyacente, de la evolución del subyacente, [de la existencia de barreras de capital como condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de capital)], [de la existencia de barreras de cancelación anticipada (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cancelación)], la fecha de vencimiento y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que, en su caso, reciba el inversor, también dependerá, fundamentalmente del tipo de subyacente, de su evolución [de la existencia de barreras de cupón como condición para el cobro o no de cupones (eliminar cuando las Condiciones Finales no incluyan barreras de cupón)].</p> <p>Véase mayor detalle en el apartado C.9 anterior (sólo aplicable a valores estructurado).</p> |
| C.16 | Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados | <p>N.A. (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (sólo aplicable a valores estructurados).</p> |
| C.17 | Descripción de la liquidación de los valores derivados | <p>N.A. (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados).</p> <p>La liquidación de los valores será en efectivo (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que no se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente).</p> <p>La liquidación de los valores podrá ser en efectivo o se le podrá entregar al inversor, en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de títulos del activo subyacente (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados en los que se prevea la posibilidad de entrega física del subyacente).</p> <p>Véase el apartado C.9 anterior (cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados).</p> |
| C.18 | Descripción del pago de los valores | N.A. (Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados) |

| | | |
|-------------|--|--|
| | derivados | Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>). |
| C.19 | Precio de Referencia final del subyacente | N.A. (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>) Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>). |
| C.20 | Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente. | N.A. (<i>Cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados</i>) Véase el apartado C.9 anterior (<i>cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados</i>). |

Sección D — Riesgos

| | | |
|------------|--|---|
| D.1 | Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad. | <p>A continuación se resumen los factores de riesgo inherentes al Emisor que se desarrollan en la sección "Factores de Riesgo" del Documento de Registro de Banco Sabadell, inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 26 de marzo de 2015:</p> <p>Riesgo de solvencia, mayores requerimientos de capital</p> <p>Este riesgo se origina como consecuencia de que la entidad pueda no tener suficientes recursos propios para absorber las pérdidas esperadas que se deriven de su exposición en balance y fuera de balance. De acuerdo con los requerimientos establecidos en el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRR"), las entidades de crédito deberán en todo momento cumplir con un ratio total de capital del 8% de sus activos ponderados por riesgo. No obstante, debe tenerse en cuenta que los reguladores pueden ejercer sus poderes bajo el nuevo marco normativo y requerir a las entidades el mantenimiento de niveles adicionales de capital o establecer nuevas reglas que afecten a elementos actualmente computados dentro de la base de capital. En el marco del <i>comprehensive assessment</i> llevado a cabo por el Banco Central Europeo en 2014, Banco Sabadell ha sido el único banco español que no sufrió ningún ajuste en su ratio de capital de partida una vez realizado el Asset Quality Review (AQR) y, en el ejercicio de estrés, alcanzó un ratio de capital (CET1) del 10,26% y de 8,33% en el escenario más adverso.</p> <p>Los resultados del ejercicio de estrés no consideran el efecto de las obligaciones necesariamente convertibles, ni incluyen todas las deducciones que contempla el nuevo marco regulatorio de Basilea III (ya que se aplicó un <i>phase-in</i> sobre las deducciones). En caso de haberse considerado, el ratio CET1 se hubiese situado en el escenario adverso en un 9,38% (incluyendo convertibles) y 8,8% (con todas las deducciones, ratio conocido como <i>fully loaded</i>) respectivamente.</p> <p>Si bien, esta regulación es aplicable al perímetro reservado consolidado de las entidades financieras, este riesgo podría verse incrementado si en un futuro el Grupo Sabadell se viera obligado a cumplir con estos requerimientos de capital regulatorio no solo a nivel consolidado, sino también a nivel individual para cada una de las entidades del Grupo Sabadell.</p> <p>Con carácter adicional a los requisitos regulatorios de capital, la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 que fija un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión ("BRRD"), establece que los bancos deberán mantener, en todo momento, unos requisitos mínimos de fondos propios y pasivos elegibles ("MREL") necesarios para absorber pérdidas. Este instrumento de recapitalización interna (<i>bail-in</i>) o mecanismo de imposición de pérdidas a los tenedores de pasivos elegibles entrará en vigor en el 2016 y supone un compromiso de no rescatar a las entidades con dificultades, reduciendo al mínimo la posibilidad de que los costes de la resolución de una entidad inviable sean asumidos por los contribuyentes, y, en consecuencia, conlleva un aumento efectivo de la probabilidad de sufrir pérdidas para los acreedores. Esta directiva se encuentra en fase de transposición en España, habiéndose publicado el 13 de marzo de 2015 el correspondiente Proyecto de Ley de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión para su tramitación en las Cortes Generales. Sin embargo, al estar esta regulación en fase de transposición en España, Banco Sabadell no puede predecir su impacto sobre su capital global o sobre los requisitos de absorción de pérdidas ni garantizar su capacidad para cumplir con dichos requerimientos.</p> |
| | | <p>Riesgo de crédito</p> <p>El riesgo de crédito surge ante la posibilidad de que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos. Deterioros en la calidad del riesgo existente a la fecha actual puede derivar en un incremento en los saldos dudosos y, por tanto, requerir incrementos adicionales de provisiones y cobertura a aplicar según plazo y tipología de garantía, aplicando recortes a estas según su naturaleza. De igual forma, una inadecuada gestión del riesgo de crédito por parte de Banco Sabadell podría tener un efecto adverso en su negocio, sus resultados y su situación financiera.</p> |
| | | <p>Esquema de protección de activos</p> <p>Como consecuencia de la adquisición de Banco CAM, S.A., realizada el 1 de junio de 2012, Banco Sabadell es beneficiario de un esquema de protección de activos por el cual el Fondo de Garantía de Depósitos garantiza, durante 10 años y sujeto a ciertos límites, la cobertura del 80% de las pérdidas derivadas de una cartera de activos predeterminada cuyo valor bruto ascendía a 24.644 millones de euros a 31 de julio de 2011, una vez absorbidas las provisiones constituidas sobre estos activos, que a la citada fecha ascendían a 3.882 millones</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>de euros (umbral de primera pérdida).</p> <p>Las provisiones actuales de la cartera del esquema de protección de activos ya contabilizadas relacionadas con el crédito a la clientela y con los activos inmobiliarios ascienden a 7.167 millones de euros a 31 de diciembre de 2014. La parte de dichas provisiones garantizadas por el esquema son las que superan el umbral inicial de 3.882 millones de euros, en un 80%. La tipología de activos incluidos en la indicada cartera incluye crédito a la clientela, activos inmobiliarios, participaciones en el capital de otras entidades y activos fallidos.</p> |
| | | <p>Concentración de riesgos</p> <p>El mayor riesgo en que incurre Grupo Banco Sabadell es claramente el riesgo de crédito. Debido a que Banco Sabadell participa activamente en los mercados bancarios internacionales, el Grupo Sabadell mantiene una significativa concentración de posiciones activas y pasivas con otras entidades financieras, lo que conlleva un eventual concentración de riesgos. La gestión y control de la misma supone el establecimiento de límites por parte del Consejo de Administración y su seguimiento diario.</p> |
| | | <p>Refinanciaciones y reestructuraciones</p> <p>En septiembre de 2013, Banco Sabadell procedió a revisar la clasificación contable de la cartera de refinanciados siguiendo los criterios establecidos en la carta emitida por la Dirección de Regulación y Estabilidad Financiera de Banco de España de fecha 30 de abril de 2013. A cierre de 2014, el importe bruto de riesgo refinanciado ascendía a 17.860 millones de euros, que representan un 10% sobre el total de exposición al riesgo de crédito, con una cobertura específica de 4.475 millones de euros.</p> |
| | | <p>Riesgo inmobiliario, financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria</p> <p>El Grupo Sabadell está expuesto a los riesgos asociados al sector inmobiliario como consecuencia de la financiación que destina a actividades de construcción y promoción y a la adquisición de inmuebles, así como por la tenencia de una cartera propia de activos inmobiliarios adquiridos mediante compra, dación en pago o ejecución forzosa. Un descenso en los precios de los inmuebles reduciría el valor de las garantías de la cartera de préstamos hipotecarios y afectaría negativamente a la calidad crediticia de los constructores y promotores con quienes el Banco tiene posiciones de activo. Asimismo, una demora en la recuperación del mercado o un descenso en los precios de los inmuebles podría determinar un incremento de la inversión neta de Banco Sabadell en activos inmobiliarios, afectando negativamente a su negocio, situación financiera, resultados y proyecciones.</p> |
| | | <p>Riesgo país</p> <p>El riesgo país es el riesgo de incurrir en una pérdida en aquellas exposiciones con soberanos o los residentes de un país, como consecuencia de razones inherentes a la soberanía y a la situación económica de un país, es decir, por razones distintas del riesgo comercial habitual. En este sentido, el riesgo país comprende el riesgo soberano, el riesgo de transferencia y los restantes riesgos derivados de la actividad financiera internacional (guerra, expropiación, nacionalización, etc.).</p> <p>En determinadas ocasiones, la percepción del mercado puede llevar a una subida de la prima de riesgo de la deuda soberana, reduciendo el valor de determinados activos del país emisor.</p> |
| | | <p>Riesgo de liquidez</p> <p>El riesgo de liquidez aparece por la posibilidad de incurrir en pérdidas debidas a la incapacidad de atender los compromisos de pago, aunque sea de forma temporal, por no disponer de activos líquidos o por no poder acceder a los mercados para refinanciar sus pasivos a un coste razonable. Este riesgo puede deberse a motivos sistémicos o particulares de una entidad. El Grupo Sabadell está expuesto a requerimientos diarios de sus recursos líquidos disponibles por las propias obligaciones contractuales de los instrumentos financieros que negocia tales como vencimientos de depósitos, disposiciones de créditos, liquidaciones de instrumentos derivados, etc.</p> <p>Banco Sabadell mantiene un colchón de liquidez en forma de activos líquidos para hacer frente a necesidades de liquidez. Este colchón está compuesto principalmente por activos elegibles disponibles para el descuento en operaciones de financiación con el Banco Central Europeo. A 31 de diciembre de 2014, el saldo de activos líquidos disponibles era de 18.827 millones de euros (en valor de mercado y una vez aplicado el recorte del Banco Central Europeo en el caso de activos elegibles para el Banco Central Europeo y el recorte del ratio <i>Liquidity Coverage Ratio</i> en el resto de casos). Sin embargo, la capacidad de Banco Sabadell para gestionar sus necesidades de liquidez podría verse afectada si el Banco Central Europeo decidiera modificar las actuales facilidades de financiación.</p> <p>Una inadecuada gestión del riesgo de liquidez por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Banco Sabadell.</p> |
| | | <p>Riesgo de mercado</p> <p>El riesgo de mercado surge ante la eventualidad de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen por variaciones en los factores de riesgo de mercado. Entre los riesgos asociados con el riesgo de mercado se distinguen principalmente: el riesgo de interés, como consecuencia de la variación de los tipos de interés del mercado; el riesgo de cambio, como consecuencia de la variación de tipos de cambio; otros riesgos de precios de renta fija y valores de renta variable atribuibles al propio emisor o bien a todo el mercado; y el riesgo de liquidez. Una inadecuada gestión del riesgo de mercado por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Banco Sabadell.</p> |
| | | <p>Riesgo estructural de tipo de interés</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>El riesgo de tipo de interés surge como consecuencia de variaciones en los tipos de interés de mercado que afectan a los diferentes activos y pasivos del balance. El Grupo Sabadell está expuesto a este riesgo ante movimientos inesperados de los tipos de interés, que pueden finalmente traducirse en variaciones no esperadas del margen financiero y del valor económico si las posiciones de activo, pasivo o fuera de balance presentan, como es habitual en la actividad bancaria, desfases temporales por plazos de ajuste del precio o vencimientos diferentes. Una inadecuada gestión del riesgo de tipos de interés por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Banco Sabadell.</p> |
| | | <p>Riesgo estructural de tipo de cambio</p> <p>El riesgo de cambio surge como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio entre las monedas, incluyendo las posiciones permanentes en oficinas y filiales en el extranjero. Una inadecuada gestión del riesgo de cambio por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Banco Sabadell.</p> |
| | | <p>Riesgo operacional</p> <p>El riesgo operacional se define como el riesgo de sufrir pérdidas como resultado de una falta de adecuación o de un fallo en los procesos, el personal o los sistemas internos del Banco, o bien como consecuencia de acontecimientos externos imprevistos. El riesgo operacional incluye el riesgo reputacional (y este, a su vez, el riesgo conductual), el tecnológico (infraestructura insuficiente, ciberataques, fallos de <i>software</i> o <i>hardware</i>, etc.) y el de modelo. Una inadecuada gestión del riesgo operacional por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Banco Sabadell.</p> |
| | | <p>Riesgo fiscal</p> <p>El riesgo fiscal refleja el posible incumplimiento de la legislación fiscal o la incertidumbre asociada a eventuales discrepancias entre el Banco y las autoridades fiscales en cuanto a su interpretación en cualquiera de las jurisdicciones en las que se realiza la actividad ordinaria. Una inadecuada gestión del riesgo fiscal por parte del Banco podría tener un efecto adverso en los resultados y en la situación financiera de Banco Sabadell.</p> |
| | | <p>Riesgo de cumplimiento normativo</p> <p>El riesgo de cumplimiento normativo se define como la posibilidad de incurrir en sanciones legales o administrativas, pérdidas financieras o pérdidas de reputación por incumplimiento de leyes, reglamentos, normas internas y códigos de conducta aplicables a la actividad bancaria.</p> |
| | | <p>Riesgo regulatorio</p> <p>Banco Sabadell opera en un entorno altamente regulado y está sujeto a una estricta y amplia normativa que afecta a los niveles de solvencia y recursos propios del Grupo Sabadell, así como a otras áreas o materias entre las que destacan (i) los niveles de liquidez, (ii) los niveles de provisiones por insolvencia de riesgo de crédito registradas contablemente, y (iii) las aportaciones a realizar a los diferentes fondos de garantía y mecanismos de resolución de entidades creados en el marco de la Unión Económica y Monetaria. El marco regulatorio al que el Grupo Sabadell está sujeto y, en particular, la regulación bancaria y financiera, así como su interpretación y aplicación práctica por las autoridades supervisoras puede cambiar a lo largo del tiempo, por lo que dicho marco puede incidir de forma sustancial en el modelo de negocio del Grupo Sabadell y causar un aumento de los costes de cumplimiento normativo.</p> |
| | | <p>Requerimientos prudenciales</p> <p>Desde el 1 de enero de 2014 se encuentra en vigor un nuevo marco normativo que regula los recursos propios mínimos que han de mantener las entidades de crédito españolas, tanto a título individual como consolidado, y la forma en que la han de determinarse tales recursos propios así como los distintos procesos de autoevaluación de capital que deben realizarse y la información de carácter público que deben remitir al mercado. En particular, el CRR y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("Ley 10/2014"), que traspone la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión ("CRD IV"), recogen la normativa relativa a los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tanto a nivel individual como de grupo consolidado. De acuerdo con los requerimientos establecidos en el CRR, las entidades de crédito deberán en todo momento cumplir con un ratio total de capital del 8% (<i>phased-in</i>). No obstante, debe tenerse en cuenta que los reguladores pueden ejercer sus poderes bajo el nuevo marco normativo y requerir a las entidades el mantenimiento de niveles adicionales de capital como el colchón de capital anticíclico, el de riesgo sistémico y determinados elementos macroprudenciales que quedan al nivel de Pilar II, con el fin de prevenir futuras burbujas de crédito y mitigar los efectos de futuros colapsos crediticios. Del proceso de supervisión de las entidades de crédito pueden derivarse por lo tanto medidas correctivas que, en su caso, serían sometidas a la aprobación de Consejo de Supervisión del Mecanismo Único de Supervisión.</p> |
| | | <p>Requerimientos de mayores provisiones</p> <p>Los reguladores, como parte de su función de supervisión, pueden revisar las provisiones por insolvencias de riesgo de crédito que se encuentran registradas en los registros contables. Es posible que dichos reguladores obliguen a incrementar las mencionadas provisiones. Cualquier provisión por insolvencias adicional requerida por las autoridades reguladoras, cuyos criterios pueden diferir de los establecidos por el Grupo Sabadell, podría tener un efecto adverso en los resultados y en la situación financiera del Grupo Sabadell.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Nuevo supervisor bancario y proceso de creación de la Unión Bancaria</p> <p>El Banco Central Europeo asumió el nuevo rol de supervisor bancario europeo en noviembre de 2014, más de dos años después del punto culminante de la crisis de la deuda soberana europea y del momento en el que las autoridades se comprometieron a una mayor integración financiera en la Unión Europea. El Banco Central Europeo ejerce su nueva función a través del Mecanismo Único de Supervisión, fruto del nuevo marco regulatorio y operativo aprobado en abril de 2014. El Mecanismo Único de Supervisión se hace cargo de la supervisión de todas las entidades de crédito de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria, así como de las entidades de los países de la Unión Europea que, no teniendo el euro como moneda, decidan participar en él de forma voluntaria.</p> <p>El Mecanismo Único de Supervisión es el primer pilar fundamental de la Unión Bancaria. El segundo es el Mecanismo Único de Resolución, en relación con el cual, en mayo de 2014, se aprobó la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria (BRRD) con aplicación a partir del 1 de enero de 2015 y que determina, entre otros extremos, los presupuestos de activación del procedimiento de resolución de una entidad de crédito y el alcance de los mecanismos de imposición de pérdidas a los accionistas y acreedores (<i>bail-in</i>), que entran en vigor en enero de 2016. Esta directiva se encuentra en fase de transposición en España, estando en tramitación en las Cortes Generales el correspondiente proyecto de ley aprobado y remitido por Gobierno a las Cortes al efecto.</p> <p>Cualquier normativa adoptada con el fin de lograr la Unión Bancaria en la Unión Europea y cualquier decisión adoptada por el Banco Central Europeo en su condición de principal supervisor del Banco Sabadell podría tener un impacto material adverso en el negocio, la situación financiera, los resultados operativos y las proyecciones del Banco.</p> |
| | | <p>Fiscalidad del sector financiero</p> <p>El 14 de febrero de 2013, la Comisión Europea dio a conocer su propuesta de que el Consejo publicara una Directiva para implementar una sólida cooperación en materia de imposición de las transacciones financieras, que inicialmente debía ser efectiva desde el 1 de enero de 2014. La propuesta de la Comisión tiene por objeto asegurar que el sector financiero contribuye de manera equitativa y material a cubrir los costes de la reciente crisis y a crear un mercado competitivo desde el punto de vista fiscal con otros sectores.</p> <p>En mayo de 2014, diez de los once estados miembros participantes emitieron una declaración conjunta en la que hicieron constar su intención de implementar progresivamente la referida cooperación, aplicándola inicialmente a acciones y determinados derivados antes del 1 de enero de 2016.</p> <p>No puede asegurarse que las autoridades o jurisdicciones en las que el Grupo Sabadell opera no establezcan tasas bancarias o impuestos sobre transacciones financieras, nacionales o transnacionales, adicionales. Cualquier tasa bancaria o impuesto adicional podría tener un impacto material adverso en el negocio, la situación financiera, los resultados operativos y las proyecciones del Grupo Sabadell.</p> |
| | | <p>Riesgo de operativa con acciones propias</p> <p>Banco Sabadell realiza operaciones de gestión de su cartera de acciones propias con la finalidad principal de facilitar a los inversores liquidez y profundidad, minimizando eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y la demanda. Esta actividad está sujeta a las condiciones del mercado y, en consecuencia, puede generar aumentos o disminuciones en el patrimonio neto de Banco Sabadell.</p> |
| | | <p>Calificaciones de las agencias de rating</p> <p>Desde hace varios años, Banco Sabadell está calificado por las más prestigiosas agencias de rating internacionales, lo que constituye una condición necesaria para conseguir captar recursos en los mercados de capitales nacionales e internacionales.</p> <p>Las calificaciones vigentes se han recogido en el apartado B.17.</p> |
| | | <p>Competencia</p> <p>Los mercados en los que opera Banco Sabadell son altamente competitivos. El sector bancario español ha experimentado una fase de intensa competencia como resultado de: (i) la implementación de directivas destinadas a liberalizar el sector bancario de la Unión Europea; (ii) la desregulación del sector bancario en toda la Unión Europea, especialmente en España, que ha estimulado la competencia en servicios de banca tradicional, resultando en una reducción gradual del margen por intereses; (iii) el foco de la banca española sobre los ingresos, que conlleva una mayor competencia en la gestión de activos, banca corporativa y banca de inversión; (iv) cambios en ciertas regulaciones fiscales y bancarias; y (v) el desarrollo de servicios con un gran componente tecnológico, tales como internet, teléfono y banca móvil. En particular, las reformas del sector financiero en los mercados en los que opera Banco Sabadell han aumentado la competencia entre las instituciones financieras tanto locales como extranjeras. También ha habido una importante consolidación en el sector bancario español que ha creado bancos de mayor tamaño y solvencia con los que actualmente compete Banco Sabadell. Esta tendencia se espera que pueda continuar.</p> <p>El entorno económico en España genera una competencia significativa en la demanda de depósitos. Esta competencia llevó a las instituciones financieras a ofrecer, hasta finales de 2012, depósitos con tipos de interés cada vez más altos, generando un incremento en los costes financieros que no se vio compensado por la gestión de los ingresos financieros derivados de la inversión. Esta tendencia, si bien ha disminuido desde 2013, podría volver. Esta competencia nos provocaría una pérdida de depósitos de clientes o bien nos</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | obligaría a ofrecer depósitos remunerados a tipos más altos que los que percibimos en nuestra cartera de préstamos. Como resultado, nuestro margen de interés neto se vería afectado negativamente. |
| | | <p>Gestión de Directivos</p> <p>El éxito del Grupo Sabadell depende en parte de su capacidad para reclutar, retener y desarrollar a los miembros clave de su equipo de gestión. La habilidad de continuar atrayendo, entrenado, motivando y reteniendo a profesionales altamente cualificados es un elemento clave de la estrategia del Grupo Sabadell. La exitosa implementación de su estrategia de crecimiento depende de la disponibilidad de directivos preparados.</p> |
| | | <p>La adquisición de TSB está sujeta a determinadas condiciones y podría no realizarse</p> <p>El 20 de marzo de 2015, Banco Sabadell anunció en el Reino Unido, así como mediante hecho relevante nº 220391, remitido a la CNMV, su intención de formular una oferta pública de adquisición (la "OPA") sobre la totalidad de las acciones ordinarias de TSB por un precio en efectivo de 340 peniques por acción. Asimismo, Banco Sabadell suscribió con Lloyds Bank plc un Contrato de Compraventa, Compromiso Irrevocable y Opción (<i>Sale and Purchase Agreement, Irrevocable Undertaking and Option Agreement</i> –el "Compromiso Irrevocable"–) conforme al cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Lloyds y Banco Sabadell se obligaron a vender y a comprar, respectivamente, 49.999.999 acciones ordinarias, representativas aproximadamente del 9,99% del capital de TSB (las "Acciones Objeto de Venta") por un precio de 340 peniques por acción; – Lloyds se comprometió irrevocablemente frente a Banco Sabadell a aceptar la OPA con la totalidad de las acciones ordinarias que integren la participación remanente de Lloyds, esto es, la diferencia entre las acciones de TSB de las que actualmente es titular y las Acciones Objeto de Venta – Lloyds otorgó a Banco Sabadell una opción de compra sobre un número de acciones ordinarias a determinar, no superior a 100.000.000, representativas del 20% del capital de TSB, <p>todo ello conforme a lo establecido en el Compromiso Irrevocable. La adquisición de las Acciones objeto de Venta se consumó el 24 de marzo de 2015.</p> <p>El Consejo de Administración de TSB ha recomendado la aceptación de la OPA.</p> <p>La OPA está condicionada a la aceptación respecto de acciones que, sumadas a las Acciones Objeto de Venta, representen al menos el 75% del capital social y los derechos de voto de TSB. Si bien ha adquirido o cuenta con compromisos irrevocables respecto de acciones representativas de más del 50% del capital social de TSB, Banco Sabadell no puede asegurar el éxito de la oferta pública con respecto al resto de accionistas de aquella entidad. Antes de que se consuma la adquisición de TSB, se deberán obtener diversas autorizaciones y consentimientos por parte de la <i>Prudential Regulation Authority</i> (PRA) del Banco de Inglaterra y otros reguladores, incluyendo las autoridades de defensa de la competencia. Dichas autoridades pueden imponer condiciones al cierre de la operación o requerir modificaciones a los términos de la adquisición. Aunque Banco Sabadell no espera que dichas autorizaciones sean denegadas o que se le impongan condiciones o modificaciones a la operación, ello no puede asegurarse con certeza. Si las autorizaciones a obtener fueran denegadas o se impusieran a Banco Sabadell condiciones o modificaciones, ello podría retrasar o imposibilitar la adquisición de TSB, imponer costes adicionales o limitar la expectativa de beneficios de Banco Sabadell tras la operación, lo que podría tener un efecto adverso sustancial en Banco Sabadell.</p> |
| | | <p>Banco Sabadell podría incurrir en pérdidas no previstas en relación con la adquisición de TSB</p> <p>En el proceso de adquisición de TSB por parte de Banco Sabadell se ha tomado como referencia cierta información sobre TSB que podría ser inexacta, incompleta o no estar actualizada. En particular, el análisis realizado con carácter previo al acuerdo para adquirir TSB se basó fundamentalmente en información de carácter pública puesto que el alcance del <i>due diligence</i> realizado sobre TSB fue limitado. Además, se han realizado hipótesis sobre la evolución futura de rentabilidades, calidad de los activos y otras cuestiones en relación con TSB que podrían resultar inexactas o incorrectas.</p> <p>Los resultados de TSB para periodos futuros podrían diferir de las expectativas de Banco Sabadell o de las expectativas de los analistas, lo cual podría resultar en un descenso en la cotización de las acciones de TSB y, en consecuencia, del valor de la inversión de Banco Sabadell en TSB.</p> <p>Asimismo, Banco Sabadell podría estar expuesto a riesgos desconocidos en relación con la adquisición o derivados de la misma, que podrían afectar de forma significativa al valor de la inversión de Banco Sabadell en TSB. A este respecto cabe destacar que existen varios factores, como una posible evolución negativa en los mercados, el incremento de la competencia o ciertos cambios regulatorios que están parcial o totalmente fuera del control de Banco Sabadell o de TSB y que podrían tener un efecto significativamente negativo en el negocio, las condiciones financieras, los resultados de las operaciones y los beneficios de TSB, lo cual podría resultar en un descenso en la cotización de las acciones de TSB y, por ende, del valor de la propuesta de inversión de Banco Sabadell en TSB.</p> |
| | | <p>La integración operativa de TSB en el Grupo Sabadell podría no realizarse de manera satisfactoria</p> <p>La integración a nivel operativo de TSB en el Grupo Sabadell se realizaría mediante un proceso complejo. Existe la posibilidad de que el proceso de integración requiera más tiempo o conlleve unos costes más elevados de los estimados inicialmente o pueda tener como resultado la pérdida de personal directivo clave, la perturbación del normal funcionamiento del negocio de cada una de las compañías o la aparición de posibles inconsistencias en sus estándares, controles, políticas o procedimientos.</p> <p>La integración de TSB en el Grupo Sabadell requiere, por ejemplo, la implementación de un nuevo modelo operativo y de negocio, lo que implica la necesaria revisión de la reglas, políticas y controles preexistentes, así</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>como la integración de diferentes plataformas y sistemas tecnológicos, distintas estructuras y sistemas relacionados con la operativa contable, financiera o de comunicación, así como otras unidades operativas y administrativas. Todo ello hace que Banco Sabadell tenga que hacer frente a numerosos retos derivados de las anteriores diferencias existentes entre TSB y el Grupo Sabadell, que podrían verse acentuadas teniendo en cuenta que TSB es una entidad sujeta a la normativa del Reino Unido.</p> <p>En este sentido, en la medida en que Banco Sabadell no opera en el Reino Unido, la integración operativa de TSB en el Grupo podría resultar más compleja de lo previsto y consumir un nivel considerable de atención por parte del personal directivo del Grupo, lo que podría perjudicar a sus restantes áreas y negocios. Adicionalmente, teniendo en cuenta la falta de experiencia en este mercado, Banco Sabadell podría tomar decisiones estratégicas que afecten de manera negativa a los resultados o al posicionamiento de TSB. Por otra parte, tras hacerse efectiva la adquisición de TSB, y a pesar de que existen herramientas para gestionar este riesgo, Banco Sabadell estará expuesto al riesgo de tipo de cambio con la libra esterlina. En particular, la eventual depreciación de la libra esterlina frente al euro daría lugar a modificaciones en los beneficios, activos (incluyendo activos ponderados por riesgo) y pasivos reportados en nuestros estados financieros. Todos estos factores podrían tener un impacto material adverso en el negocio, la posición financiera, los resultados o las perspectivas de negocio de Banco Sabadell.</p> <p>El régimen de separación (<i>ringfencing</i>) entre actividades bancarias de distinta naturaleza, en particular entre actividades de banca minorista y banca de inversión, propuesto en el Reino Unido para determinadas entidades de crédito, podría afectar en el futuro a TSB.</p> |
| | | <p>Factores de riesgo relativos a TSB</p> <p>Los siguientes factores de riesgo han sido extraídos del folleto de oferta pública de venta para la admisión a cotización de TSB en la Bolsa de Londres, de 9 de Junio de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riesgos relativos al entorno macroeconómico en el que opera TSB <p>La mayor parte de las operaciones realizadas por TSB, así como de sus clientes, están localizadas en el Reino Unido. De acuerdo con lo anterior, la capacidad de TSB para recuperar sus préstamos a clientes, su situación financiera y sus resultados operativos son sustancialmente dependientes de las condiciones económicas, financieras, políticas y geopolíticas del Reino Unido. Por tanto, el negocio de TSB está sujeto a los riesgos inherentes que puedan surgir de cambios en el entorno macroeconómico del Reino Unido, la Eurozona y el estado de los mercados financieros globales. La evolución de la economía del Reino Unido podría verse afectada de manera adversa por, entre otros, factores tales como la reducción en el nivel de la actividad económica, cambios legales o regulatorios, una devaluación de la libra esterlina, situaciones inflacionistas, un aumento de los tipos de interés domésticos, la evolución del precio de la vivienda, los niveles de desempleo y la consiguiente variación en el nivel de renta disponible de los consumidores en el Reino Unido o desastres naturales.</p> <p>En este sentido, un incremento en el nivel actual de desempleo y la consiguiente reducción en la renta disponible de los consumidores podría tener un impacto adverso en los resultados de TSB a través de, entre otros factores, un incremento en los impagos de préstamos hipotecarios, un incremento en las provisiones por deterioros e impagos.</p> <p>Del mismo modo, una reducción en el precio de la vivienda podría tener un impacto material adverso en el negocio de TSB. Una porción significativa de los ingresos de TSB deriva de los intereses y comisiones correspondientes a su cartera de préstamos hipotecarios.</p> <p>TSB también está expuesto al riesgo de mercado. El riesgo de mercado se materializa cuando tiene lugar una reducción de ingresos, valor o reservas originada en cambios en los precios de los instrumentos financieros. El riesgo de mercado también puede derivarse de cambios en el comportamiento de los consumidores, lo que podría afectar al perfil de maduración de los activos y pasivos de TSB. El principal riesgo de mercado de TSB es el riesgo de tipo de interés asociado a su actividad bancaria.</p> <p>Los tipos de interés afectan al coste de financiación de TSB, al acceso de TSB a determinadas fuentes de financiación, a su margen de interés neto e ingresos, al nivel de deterioro de su cartera de préstamos hipotecarios y a la capacidad económica de clientes. En el caso de prolongarse en el tiempo, de manera sostenida, un periodo de tipos de interés reducidos, esta situación podría tener como consecuencia una reducción en el margen de intereses neto e ingresos de TSB. Por su parte, un incremento en los tipos de interés podría aumentar el riesgo de impago, lo que tendría como consecuencia un incremento en las provisiones por deterioro e impagos, reduciendo la rentabilidad de TSB.</p> <p>Todos estos riesgos, en caso de materializarse, podrían tener un efecto adverso significativo en la economía del Reino Unido y en la capacidad de los clientes de TSB para cumplir con sus obligaciones de pago o de otro tipo frente a TSB, incrementando la tasa de mora y las provisiones por deterioros, lo cual podría afectar al negocio, la situación financiera, los resultados de las operaciones y las expectativas de beneficio de TSB y, en consecuencia, en el valor de la inversión de Banco Sabadell en TSB.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riesgos operativos derivados de la gestión del negocio de TSB <p>TSB está sujeto al riesgo derivado de la correcta implementación de su estrategia de negocio, que depende en gran medida del valor y el posicionamiento de su marca. A pesar de haber sido creada originalmente en 1810, la marca "TSB" asociada al negocio de TSB como negocio autónomo es relativamente nueva y no puede garantizarse que TSB tendrá éxito en su desarrollo o que su estrategia de posicionamiento será la adecuada. La implementación de su estrategia está sujeta a diversos riesgos de ejecución, incluyendo aquellos relacionados con la prestación de ciertos servicios por parte de Lloyds bajo determinados acuerdos de prestaciones de servicios, la gestión de costes por parte de la dirección de TSB y la limitación de sus</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>capacidades operativas y de gestión.</p> <p>TSB opera en un entorno altamente competitivo. Entre los competidores de TSB se cuentan entidades financieras bien establecidas en sus respectivos negocios, como pueden ser bancos o sociedades de préstamo inmobiliario (<i>Building Societies</i>), que, en algunos casos, cuentan con una dimensión superior a la de TSB y con mayores recursos financieros, una oferta mayor de productos o una red de distribución más extensa de la que podría tener TSB. Además, aquellos clientes que han migrado a TSB como consecuencia del proceso de separación del grupo TSB y el grupo Lloyds pueden, a pesar de la estabilidad demostrada por el momento, mantener su fidelidad a las marcas del grupo Lloyds y decidir, en algún momento, regresar a él. Cualquier fallo en la gestión de las dinámicas competitivas a las que está expuesto TSB podría tener un impacto adverso significativo en dicha entidad.</p> <p>El negocio de TSB está sujeto a riesgos derivados del coste y disponibilidad de los recursos financieros, incluyendo la posibilidad de que las necesidades financieras de TSB aumenten o su estructura financiera devenga ineficiente, lo que haría necesario, en ambos casos, recurrir a financiación mayorista. Si bien actualmente TSB no depende en gran medida de los mercados mayoristas de financiación, si estos se cerraran (total o parcialmente), es probable que su capacidad de financiarse en condiciones comerciales a través de estos mercados mayoristas se viera afectada negativamente.</p> <p>TSB está expuesto a numerosos productos financieros, contrapartes y deudores cuya calidad crediticia puede tener un impacto adverso significativo en los resultados o en el valor de los activos de TSB. Adicionalmente, TSB debe hacer frente a los riesgos derivados de la concentración de su riesgo de crédito tanto geográficamente como en relación con su cartera de préstamos hipotecarios con carencia de principal (<i>interest-only</i>), que a 31 de marzo de 2014 representaba un 45% sobre el total de préstamos hipotecarios residenciales de TSB. Si bien esta tipología de préstamos hipotecarios es habitual en el Reino Unido, en la medida en que la fecha de vencimiento de estas hipotecas se aproxime, TSB podría tener que hacer frente a mayores riesgos de impago o de reducción en la calidad de sus activos en comparación con aquellos que podrían afectar a otras entidades en las que el peso de estos préstamos hipotecarios en su cartera de créditos no sea tan significativo.</p> <p>Si bien en 2014 TSB Bank plc ("TSB Bank") adquirió de Bank of Scotland una participación (<i>equitable interest</i>) en una cartera de hipotecas residenciales (las "Hipotecas Adicionales") con el fin de potenciar la rentabilidad de TSB en aproximadamente £220 millones a nivel agregado en los 4 primeros años desde su implantación, las Hipotecas Adicionales no representan un flujo garantizado de ingresos. Bank of Scotland, quien conserva la titularidad legal de las Hipotecas Adicionales, se ha comprometido dispensarles un tratamiento análogo al que dispensa al resto de hipotecas de su cartera. No obstante, Bank of Scotland mantiene la facultad de realizar modificaciones (como modificar el tipo de interés) a toda su cartera hipotecaria. Cualquier modificación podría reducir el nivel de ingresos a recibir por TSB.</p> <p>El balance de TSB es pequeño en relación con sus costes de infraestructura, lo que origina bajos niveles subyacentes de rentabilidad y retorno. TSB necesita crecer para reequilibrar el tamaño de su balance con la escala de su infraestructura. Si TSB no lo lograra, ello tendría un impacto adverso significativo en su rentabilidad y retorno.</p> <p>Diversas líneas de actividad desarrolladas por TSB se encuentran expuestas a riesgo operacional, incluidos riesgos inherentes al funcionamiento regular y efectivo de los sistemas tecnológicos, a amenazas cibernéticas y a la operativa de servicios digitales, amenaza de fraudes y delitos financieros y riesgos de gobernanza. Tales riesgos podrían dar lugar a pérdidas ocasionadas por eventos externos o por fallos en los procesos internos, riesgo de personal, gestión de proveedores o fallos en sistemas, lo que podría tener un impacto adverso significativo en TSB. TSB también está expuesto al riesgo reputacional, de pérdida de confianza de los inversores y pérdida financiera que pudiera derivarse de la adopción de políticas contables inadecuadas o sistemas ineficaces de control interno sobre la información financiera, de la incapacidad de gestionar los riesgos de cambio fiscal, legal o en la estructura societaria y de propiedad, y de la omisión de revelar información precisa y en tiempo oportuno.</p> <p>– Riesgos derivados del entorno regulatorio en el que opera TSB</p> <p>Todas las operaciones de TSB tienen asociados determinados riesgos derivados del cumplimiento de numerosas leyes y reglamentos. TSB también puede ser objeto de diversas sanciones o medidas cautelares, litigios derivados de investigaciones regulatorias previas, investigaciones o acciones penales bajo determinadas circunstancias y restricciones regulatorias sobre su negocio, pudiendo, todas esas circunstancias, tener un impacto adverso en su reputación.</p> <p>TSB debe hacer frente a riesgos derivados de un entorno regulatorio incierto y en constante evolución, a un escrutinio creciente en materia de libre competencia y a reglas de conducta numerosas y cambiantes. Los reguladores, entre los que se incluyen la Prudential Regulation Authority (PRA) del Banco de Inglaterra, la Financial Conduct Authority (FCA) británica, la Competition and Markets Authority (CMA), las autoridades tributarias (HM Treasury) y el Financial Ombudsman Service (FOS), así como los jueces y tribunales, podrían considerar que determinados aspectos del negocio de TSB no son conformes con el derecho local, o, en su caso, extranjero aplicable. El eventual incumplimiento por TSB de normas aplicables podría afectar negativamente al negocio de TSB como consecuencia de sanciones, multas u otras actuaciones de las autoridades regulatorias, así como por posible imposición de medidas de reparación o compensación en favor de los clientes.</p> <p>– Riesgos derivados de la relación de TSB con Lloyds</p> <p>La dependencia de TSB de la prestación de determinados servicios por parte de Lloyds conlleva que TSB esté expuesto a una serie de riesgos operativos y regulatorios. TSB depende en gran medida de Lloyds para la prestación, bajo el contrato de servicios transitorios (Transitional Services Agreement, TSA) y el contrato de</p> |
|--|--|

| | | |
|------------|--|---|
| | | servicios a largo plazo (Long Term Services Agreement, LTSA), de una amplia gama de servicios tecnológicos y otros servicios relacionados, todos ellos críticos para su negocio. En este sentido, los sistemas o la infraestructura podrían no funcionar según lo esperado, no cumplir su finalidad o resultar dañados o interrumpido su funcionamiento como consecuencia de uso excesivo, error humano, acceso no autorizado, desastre natural u otros eventos análogamente disruptivos. Lo anterior podría verse agravado por el hecho de que Lloyds carece de experiencia previa en la prestación a gran escala de esta clase de servicios a otras entidades financieras. |
| | | <p>Otros factores de riesgo</p> <p>Con carácter adicional a los factores de riesgo consignados en el folleto de oferta pública de venta para la admisión a cotización de TSB en la Bolsa de Londres, de 9 de Junio de 2014, se hacen constar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - TSB está expuesto a los riesgos derivados de eventuales cambios en la situación política del Reino Unido. En primer lugar, ante las elecciones generales del próximo mes de mayo de 2015 en el Reino Unido, existe incertidumbre acerca de cómo pueden afectar a TSB las políticas del nuevo gobierno que resulte elegido, incluyendo la posible celebración de referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea. La puesta en práctica de dichas políticas por el nuevo gobierno así como el resultado de un eventual referéndum respecto a la continuidad del Reino Unido como Estado miembro de la Unión Europea, podría tener un impacto significativo sobre el contexto en el que desarrolla su negocio así como en los requisitos fiscales, monetarios, legales y regulatorios a los que está sujeto. - Durante el año 2014, los préstamos hipotecarios comercializados por TSB no estaban disponibles a través de intermediarios (que representan aproximadamente el 60% del mercado hipotecario del Reino Unido). En enero de 2015, TSB comenzó a emplear esta plataforma de distribución. A pesar de la positiva acogida que ha tenido esta iniciativa en el mercado, no se puede garantizar que TSB pueda penetrar con éxito en este canal de distribución. - La adquisición de TSB podría ser percibida de manera negativa por parte del mercado o por parte de los clientes de TSB, erosionando sus principales líneas de negocio y produciendo como resultado una salida de los depósitos de clientes o un debilitamiento en el posicionamiento de la marca TSB, entre otras consecuencias negativas. - La rentabilidad a medio y largo plazo de TSB podría verse lastrada por el conjunto de retos y riesgos expuestos anteriormente debido al posicionamiento competitivo y de mercado de TSB. |
| D.3 | Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores. | <p><i>(Mantener en el resumen de cada emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable)</i></p> <p>Riesgo de mercado</p> <p>Riesgo centrado en variaciones en los tipos de interés. Las emisiones de valores están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función principalmente de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión. Los valores pueden llegar a cotizar por debajo de su precio de suscripción o compra.</p> |
| | | <p>Riesgo de crédito</p> <p>Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal de los valores en la fecha de vencimiento o de que se produzca un retraso en el mismo.</p> <p>El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un Emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago.</p> |
| | | <p>Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor</p> <p>El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.</p> <p>La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Banco Sabadell a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Banco Sabadell.</p> <p>Ver apartado B.17.</p> |
| | | <p>Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado</p> <p>Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo (salvo en el caso de alguna emisión en particular fungible con alguna emisión anterior). Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o, en su caso, en mercados regulados nacionales o de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.</p> <p>Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez (con una o varias entidades). <i>(Eliminar si no procede)</i></p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Posibilidad de amortización/cancelación anticipada de los valores con anterioridad a su Fecha de Vencimiento <i>(Eliminar lo que no proceda)</i></p> <p>[El emisor podrá amortizar anticipadamente/La emisión podrá cancelarse automáticamente (véase supuestos de cancelación anticipada resumidos en el apartado C.9 del presente Resumen)].</p> <p>En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.</p> <p><i>(Eliminar lo que no proceda).</i></p> |
| | | <p>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales</p> <p>En caso de producirse una situación concursal de Banco Sabadell, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor.</p> <p><i>Véase el apartado C.8 anterior.</i></p> |
| | | <p>Riesgo de modificación del marco legal y sujeción al instrumento de recapitalización o bail-in (sólo en el caso de Bonos y Obligaciones Simples y valores estructurados)</p> <p>Los Bonos y Obligaciones simples y valores estructurados, son deudas no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, estos tendrán un rango de prelación igual al del resto de deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones simples y valores estructurados estarán subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones de rango preferente de conformidad con la legislación española.</p> <p>La Directiva 2017/59/CE del 15 de mayo establece un marco para la recuperación y la resolución de las entidades de crédito y empresas de inversión (“BRRD”) e introduce el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (es decir, deuda que asume pérdidas o “bail-in”), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles (“MREL”). El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría de banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes de financiación. El gobierno español está en proceso de transposición de dicha normativa y los requisitos MREL tendrán que aplicarse a partir del año 2016. La EBA emitirá normas técnicas reglamentarias especificando los criterios de evaluación que las autoridades de resolución deben utilizar para determinar el requisito mínimo para los fondos propios y pasivos elegibles para entidades individuales (un borrador de dicha norma técnica fue publicada para su consulta pública el 28 de noviembre de 2014). Se espera que dichas normas sean compatibles con la publicación del FSB (“<i>Financial Stability Board</i>”) sobre la capacidad de absorción de pérdidas (“TLAC”) para los bancos globales sistémicos (en los cuales no estamos incluidos), si bien existe un grado de incertidumbre sobre las diferencias que puedan existir entre los requerimientos del MREL y TLAC.</p> <p>La BRRD contempla que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir bonos y obligaciones simples, así como valores estructurados) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail-in.</p> <p>Como la aplicación de requisitos de capital y pérdida de absorción bajo BRRD en España está todavía pendiente y sujeta a la interpretación de Banco de España, no resulta aún posible valorar el impacto o alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a la deuda senior (Bonos y Obligaciones Simples y los valores estructurados) o en la medida a que dicho instrumento de recapitalización interna podría ser de aplicación al Emisor. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades podría conllevar un perjuicio significativo en el valor de dichos valores.</p> |
| | | <p>Riesgo de absorción de pérdidas para los valores subordinados</p> <p>Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores, que según el artículo 39 de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.</p> <p>La aplicación de requisitos de capital y pérdida de absorción bajo BRRD en España está todavía pendiente y sujeta a la interpretación de Banco de España, lo que podría modificar el régimen legal de absorción de pérdidas actualmente establecido en la Ley 9/2012. En consecuencia, los Bonos y Obligaciones Subordinados podrán estar sujetos a amortización o conversión en acciones u otros instrumentos de capital con ocasión de la aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, o de conformidad con las medidas de absorción de pérdidas y de recapitalización previstas en la Ley 9/2012, lo que podría conllevar que los titulares de Bonos y Obligaciones Subordinadas perdiesen la totalidad o parte de su inversión. <i>(sólo aplicable a obligaciones subordinadas)</i></p> |
| | | <p>Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales</p> <p>Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Banco Sabadell para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. <i>(sólo aplicable a obligaciones subordinadas especiales)</i></p> |

| | | |
|-----|--|--|
| | | <p>Riesgo de pérdida de principal y riesgo de entrega física de Valores Estructurados <i>(Mantener sólo en el caso de Valores Estructurados)</i></p> <p>Los Bonos y Obligaciones Estructurados son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.</p> <p>Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización total o parcial podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de valores del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales <i>(mantener cuando las Condiciones Finales prevean la posibilidad de entrega física)</i>.</p> |
| | | <p>Riesgos generales de los Bonos y Obligaciones Estructurados <i>(mantener sólo en el caso de Valores Estructurados)</i></p> <p>La inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados conlleva riesgo. Estos riesgos comprenden, entre otros, los riesgos de mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipos de interés, de volatilidad del mercado y riesgos económicos, políticos y regulatorios, además de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. Los eventuales inversores deben tener experiencia en operaciones con instrumentos similares a los Valores y el activo Subyacente u otra base de referencia para los Bonos y Obligaciones Estructurados. Los eventuales inversores deben comprender los riesgos asociados a una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados y no deben tomar una decisión de inversión hasta después de haber estudiado detenidamente con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otro tipo, (i) la idoneidad de una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados atendiendo a sus propias circunstancias económicas, fiscales y de otra índole; (ii) la información expuesta en las “Condiciones Finales” de cada emisión y (iii) el Subyacente.</p> <p>Los inversores deberían tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores generales de riesgo relacionados con los Bonos y Obligaciones Estructurados que se describirán en las “Condiciones Finales” y que aparecen recogidos en el presente Folleto Base: ausencia de pagos hasta la liquidación, amortización anticipada por motivos extraordinarios, supuestos de interrupción de mercado, ajustes y vencimiento anticipado de los Bonos y Obligaciones Estructurados, importe máximo a ejercitar en una fecha determinada y existencia de un importe mínimo de ejercicio.</p> |
| D.6 | <p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p> | <p>Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados</p> <p>N.A. si no se refiere a Valores Estructurados <i>(sólo aplicable cuando los valores no son estructurados)</i>.</p> <p>Se advierte sobre el riesgo de que los inversores puedan perder hasta el [X] % de su inversión. <i>(completar según la estructura elegida y completada en las Condiciones Finales)</i> <i>(sólo aplicable cuando los valores sean estructurados)</i></p> <p>Ver apartado D.3 anterior.</p> |

Sección E — Oferta

(Mantener en el resumen de cada emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable)

| | | |
|------|--|---|
| E.2b | <p>Motivos y destino de la oferta.</p> | <p>La presente emisión obedece a la financiación habitual de Banco Sabadell.</p> <p>Tiene, además, por objeto cubrir las potenciales necesidades de recursos propios del Emisor, puesto que solicitará de Banco de España la computabilidad como recursos propios del Grupo Consolidado <i>(sólo aplicable a Bonos y Obligaciones Subordinadas y Subordinadas Especiales)</i>.</p> |
| E.3 | <p>Descripción de las condiciones de la oferta.</p> | <p><u>Importe de la Oferta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Nominal total: – Efectivo total: – Nominal unitario: – Efectivo inicial unitario: – Número de valores: – Precio de emisión: <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [●] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>. – Importe mínimo/máximo de suscripción: [●] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>. – Periodo de solicitud de suscripción [●] <i>(completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>. |

| | | |
|-----|--|--|
| | | <p><u>Distribución y colocación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de la Suscripción: [•] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). - Procedimientos de adjudicación y colocación de los valores: [•] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). - Fecha de Desembolso: [•] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). - Entidades Directoras: [•] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). - Entidades Aseguradoras: [•] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). - Entidades Colocadoras: [•] (<i>completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). |
| E.4 | Descripción de intereses relevantes para la emisión. | No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa. |
| E.7 | Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor. | <p><i>Comisiones y gastos para el suscriptor</i></p> <p>Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se harán libres de comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor. Asimismo Banco Sabadell, como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.</p> <p>De igual manera, en las emisiones en las que intervengan Entidades Colocadoras del Grupo Banco Sabadell, la suscripción, la amortización y la custodia de los valores estarán libres de comisiones y gastos para el inversor.</p> <p><i>Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.</i></p> <p>Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en Iberclear serán por cuenta y cargo del Banco. El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que en su momento dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor, dichos gastos y comisiones correrán por cuenta y a cargo de los titulares.</p> <p>Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p> <p><i>Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos</i></p> <p>En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Banco Sabadell como Entidad Emisora, sin coste para el inversor.</p> <p>Estos valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.</p> |

II. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emitan amparados en el presente Folleto Base, que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

1.1 Riesgo de mercado

Los valores emitidos al amparo del Folleto Base están sometidos a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función principalmente de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Los valores emitidos al amparo del Folleto Base, una vez admitidos a cotización, es posible que sean negociados a tipos de interés distintos del precio de emisión inicial, al alza o a la baja, dependiendo de los tipos de interés vigentes en los mercados financieros y de las condiciones económicas generales.

1.2 Riesgo de crédito

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal de los valores en la fecha de vencimiento o de que se produzca un retraso en el mismo. El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un Emisor suele ser la capacidad que éste tiene para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago.

1.3 Variaciones de la calidad crediticia del Emisor

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor.

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio (calificaciones asignadas a los bonos simples del Emisor):

| Agencia de calificación | Calificación de la deuda a Largo plazo | Calificación de la deuda a Corto plazo | Perspectiva | Fecha de última revisión |
|---|--|--|-------------|--------------------------|
| Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España | BB+ | B | Negativa | 19/03/2015 |
| Moody's Investors Services España, S.A. | Ba2 (RuR up*) | NP (RuR up*) | RuR up* | 24/03/2015 |
| DBRS Ratings Limited | A (low) | R1 (low) | Negativa | 09/01/2015 |

* Ratings Under Review for Upgrade

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

En el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores se detallan las características de estas calificaciones.

No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de que la calificación crediticia puede ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Banco Sabadell a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Banco Sabadell.

1.4 Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo (salvo en el caso de alguna emisión en particular fungible con alguna emisión anterior). Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija, y/o, en su caso, en mercados regulados nacionales o de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas mediante oferta pública admitidas a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos y condiciones se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

1.5 Posibilidad de amortización/cancelación anticipada de los valores con anterioridad a la fecha de vencimiento

En el supuesto de que las "Condiciones Finales" de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor en ciertas circunstancias, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

1.6 Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de Banco Sabadell, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valores:

- a) Los Bonos y Obligaciones Simples, los Bonos y Obligaciones Estructurados estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.
- b) Los Bonos y Obligaciones Subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados y de los comunes y por delante de los acreedores de la deuda subordinada especial y no gozarán de preferencia entre ellos.
- c) Las Obligaciones Subordinadas Especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas con vencimiento de Banco Sabadell y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial que pueda ser emitida por Banco Sabadell en el futuro.
- d) En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial de acuerdo con el artículo 1923.3 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor, salvo los que sirviesen de cobertura a favor de los Bonos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen, y gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal (en adelante "Ley Concursal")
- e) Los Bonos Hipotecarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los intereses financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

- f) Los tenedores de Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de “Banco Sabadell” frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los Organismos Autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

1.7 Riesgo de modificación del marco legal y sujeción al instrumento de recapitalización o bail-in (sólo en el caso de Bonos y Obligaciones Simples y valores estructurados)

Los Bonos y Obligaciones simples y valores estructurados, son deudas no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, estos tendrán un rango de prelación igual al del resto de deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, los Bonos y Obligaciones simples y valores estructurados estarán subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones de rango preferente de conformidad con la legislación española.

La Directiva 2017/59/CE del 15 de mayo establece un marco para la recuperación y la resolución de las entidades de crédito y empresas de inversión (“BRRD”) e introduce el requisito para que los bancos mantengan en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos elegibles (es decir, deuda que asume pérdidas o “bail-in”), conocido como el requisito mínimo para pasivos elegibles (“MREL”). El objetivo es que la cantidad mínima debería ser proporcional y adaptada para cada categoría de banco, en función de sus riesgos o composición de sus fuentes de financiación. El gobierno español está en proceso de transposición de dicha normativa y los requisitos MREL tendrán que aplicarse a partir del año 2016. La EBA emitirá normas técnicas reglamentarias especificando los criterios de evaluación que las autoridades de resolución deben utilizar para determinar el requisito mínimo para los fondos propios y pasivos elegibles para entidades individuales (un borrador de dicha norma técnica fue publicada para su consulta pública el 28 de noviembre de 2014). Se espera que dichas normas sean compatibles con la publicación del FSB (“*Financial Stability Board*”) sobre la capacidad de absorción de pérdidas (“TLAC”) para los bancos globales sistémicos (en los cuales no estamos incluidos), si bien existe un grado de incertidumbre sobre las diferencias que puedan existir entre los requerimientos del MREL y TLAC.

La BRRD contempla que las autoridades de resolución ostentarán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir bonos y obligaciones simples, así como valores estructurados) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail-in.

Como la aplicación de requisitos de capital y pérdida de absorción bajo BRRD en España está todavía pendiente y sujeta a la interpretación de Banco de España, no resulta aún posible valorar el impacto o alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a la deuda senior (Bonos y Obligaciones Simples y los valores estructurados) o en la medida a que dicho instrumento de recapitalización interna podría ser de aplicación al Emisor. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades podría conllevar un perjuicio significativo en el valor de dichos valores.

1.8 Riesgo de absorción de pérdidas para los valores subordinados

Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores, que según el artículo 39 de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.

La aplicación de requisitos de capital y pérdida de absorción bajo BRRD en España está todavía pendiente y sujeta a la interpretación de Banco de España, lo que podría modificar el régimen legal de absorción de pérdidas actualmente establecido en la Ley 9/2012. En consecuencia, los Bonos y Obligaciones Subordinados podrán estar sujetos a amortización o conversión en acciones u otros instrumentos de capital con ocasión de la aplicación de la Competencia de Amortización y Conversión, o de conformidad con las medidas de absorción de pérdidas y de recapitalización previstas en la Ley 9/2012, lo que podría conllevar que los titulares de Bonos y Obligaciones Subordinadas perdiesen la totalidad o parte de su inversión.

1.9 Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Banco Sabadell para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

1.10 Riesgo de pérdida de principal y entrega física de Valores Estructurados

Los Bonos y Obligaciones Estructurados descritos en el Apéndice VI de este Folleto Base son valores con un riesgo elevado que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la Fecha de Amortización el Precio de Amortización sea inferior a la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el Precio de Amortización fuese igual a cero.

Los inversores deberían estar preparados para soportar la pérdida total de lo invertido en Bonos y Obligaciones Estructurados.

Sólo debe invertirse en los Bonos y Obligaciones Estructurados tras evaluar la dirección, el momento de acaecimiento y la magnitud de posibles cambios futuros del valor del Subyacente, y/o de la composición o del método de cálculo del Subyacente, pues la rentabilidad de cualquiera de estas emisiones dependerá, entre otros, de estos cambios. Más de un factor de riesgo puede tener un efecto simultáneo con respecto a los Bonos y Obligaciones Estructurados, de manera que puede que sea impredecible el efecto de un factor de riesgo en particular. No puede darse ninguna certeza acerca del efecto que cualquier combinación de factores de riesgo puede tener en el valor de los Bonos y Obligaciones Estructurados.

Los inversores potenciales deben tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados (en el caso de que lo haya) depende del valor o valor medio del Subyacente en la(s) fecha(s) de valoración final y en cualquier día durante el período especificado. En el peor de los escenarios, los inversores perderán su inversión completamente. Por lo tanto, una inversión en Bonos y Obligaciones Estructurados supone una serie de riesgos que puede incluir, sin que suponga ninguna limitación, un riesgo de mercado similar a una inversión directa en el Subyacente y, por lo tanto, los inversores deberían tenerlo en cuenta de esta forma.

Si así lo prevén las Condiciones Finales de la emisión, la amortización total o parcial podrá conllevar entrega física del activo subyacente. En ese caso, se le podrá entregar al inversor en lugar de todo o parte del nominal invertido, un determinado número de valores del activo subyacente según se establezca en las Condiciones Finales.

1.11 Riesgos generales de los Bonos y Obligaciones Estructurados

La inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados conlleva riesgo. Estos riesgos comprenden, entre otros, los riesgos de mercado de renta variable, del mercado de renta fija, de tipo de cambio, de tipos de interés, de volatilidad del mercado y riesgos económicos, políticos y regulatorios, además de cualquier combinación de éstos y de otros riesgos. Los eventuales inversores deben tener experiencia en operaciones con instrumentos similares a los Valores y el activo Subyacente u otra base de referencia para los Bonos y Obligaciones Estructurados. Los eventuales inversores deben comprender los riesgos asociados a una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados y no deben tomar una decisión de inversión hasta después de haber estudiado detenidamente con sus asesores jurídicos, fiscales, contables y de otro tipo, (i) la idoneidad de una inversión en los Bonos y Obligaciones Estructurados atendiendo a sus propias circunstancias económicas, fiscales y de otra índole; (ii) la información expuesta en las "Condiciones Finales" de cada emisión y (iii) el Subyacente.

Los inversores deberían tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores generales de riesgo relacionados con los Bonos y Obligaciones Estructurados que se describirán en las "Condiciones Finales" y que aparecen recogidos en el presente Folleto Base: ausencia de pagos hasta la liquidación, amortización anticipada por motivos extraordinarios, supuestos de interrupción de mercado, ajustes y vencimiento anticipado de los Bonos y Obligaciones Estructurados, importe máximo a ejercitar en una fecha determinada y existencia de un importe mínimo de ejercicio.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información de la Nota de Valores

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé, Subdirector General de Banco de Sabadell, S.A., en virtud de las facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de fecha 19 de febrero de 2015, y en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, indistintamente, "**Banco Sabadell**", "**Banco de Sabadell**", el "**Banco**", la "**Entidad Emisora**" o el "**Emisor**"), asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores cuyo formato se ajusta al Anexo V, XII y al Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado de la UE nº 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

1.2 Declaración de las personas responsables sobre la información contenida en la Nota de Valores

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección "Factores de Riesgo".

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/ oferta

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.

3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos

El destino del importe neto de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base es su aplicación para usos generales y financiación del Banco Sabadell y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios del Banco Sabadell.

Los gastos derivados del registro del Folleto Base serán los siguientes:

| Concepto | Importe Programa 10.000.000.000 |
|---|---|
| Registro del Folleto en la CNMV | 5.000,00 € |
| Estudio y registro del Folleto Base en AIAF (0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo de 55.000€) | 55.000,00 € |

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base estará sujeta a los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de cada emisión concreta:

| Concepto | Importe por emisión |
|---|---------------------|
| Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF | |
| - 0,01 % (mínimo 3.000€ y máximo 60.000€ por Programa de Emisión) | 60.000,00 € |
| - 500€ por emisión a partir de la 11ª verificación | 500,00 € |
| Admisión a cotización en AIAF * | 0,01 por mil |
| Tasa alta en Iberclear | 500€ + IVA |

* Límite máximo de 55.000 euros

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor

Al amparo del Folleto Base, podrán emitirse Bonos Simples, Subordinados o Estructurados, Obligaciones Simples, Subordinadas, Subordinadas Especiales o Estructurados, Cédulas Territoriales, Bonos Hipotecarios y Cédulas Hipotecarias. La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo del Folleto Base no podrá superar los 10.000 millones de euros o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas "Condiciones Finales", junto con el "Resumen específico de la Emisión", en su caso, conforme al modelo que figura incluido en los **Apéndice VII** del Folleto Base en las que se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en la página web del Banco Sabadell y en la página web de la CNMV.

- Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas se recogen en el Apéndice I del presente Folleto Base.
- Obligaciones Subordinadas Especiales: Las Obligaciones Subordinadas especiales se recogen en el Apéndice II del presente Folleto Base.
- Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias se recogen en el Apéndice III del presente Folleto Base.
- Bonos Hipotecarios: Los Bonos Hipotecarios se recogen en el Apéndice IV del presente Folleto Base.
- Cédulas Territoriales: Las Cédulas Territoriales se recogen en el Apéndice V del presente Folleto Base.
- Bonos y Obligaciones Estructurados: Los Bonos y Obligaciones Estructurados se recogen en el Apéndice VI del Presente Folleto Base.

Los mencionados valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Todos y cada uno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number* o número internacional de identificación de valor), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

De forma paralela a la emisión de los valores descritos, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las "Condiciones Finales" de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base o en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto Base y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas "Condiciones Finales" o Nota de Valores se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos.

En particular, se emitirán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados organizados de estos países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012, sobre la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, y por el Reglamento Delegado de la UE nº 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, que entre otros, señala la información que debe facilitarse cuando se consiente la utilización por intermediarios financieros y nueva regulación sobre índices subyacentes.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base podrán estar representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta, según se establezca en las Condiciones Finales. Aquellos valores que vayan a ser admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales españoles, estarán representados mediante anotaciones en cuenta de conformidad con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base en mercados secundarios oficiales españoles y/o mercados regulados de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas "Condiciones Finales".

En el caso de valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales españoles la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes.

Asimismo el emisor podrá facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales, Euroclear o Clearstream según lo especificado en las "Condiciones Finales".

En el caso de valores únicamente admitidos a cotización en mercados regulados de la Unión Europea, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

Respecto a las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el Apéndice V.

4.4 **Divisa de la emisión de los valores**

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo del Folleto Base.

4.5 **Orden de prelación**

Las emisiones de deuda simple y estructurada realizadas por Banco Sabadell no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Sabadell.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Sabadell por detrás de los créditos con privilegio que a la fecha tenga Banco Sabadell, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal ("**Ley Concursal**"), en su versión vigente en cada momento.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6 **Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. En el caso de emisiones de valores cuyo registro contable esté a cargo de Iberclear, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de una Entidad participante en Iberclear, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre anotaciones en cuenta (Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles), que se indicará en las correspondientes "Condiciones Finales".

Los titulares de bonos y obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y las Cédulas Territoriales no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o de Cédulas Territoriales siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, según lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente, teniendo en dicho caso los titulares de Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales o Bonos Hipotecarios derecho a voto en la Asamblea. En las Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia del sindicato.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1 Tipo de interés nominal

Las emisiones del presente Programa no podrán tener rendimientos negativos salvo las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados.

El rendimiento de los valores no participativos a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de las formas que se recogen a continuación y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Sabadell obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la referencia de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos o de índices de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- I. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

Los Futuros son contratos negociados en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada, y a un precio convenido de antemano. La rentabilidad de los futuros está ligada a la del activo subyacente.
- J. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- L. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices

Un credit linked note (valor estructurado cuyo subyacente es el riesgo de crédito de un subyacente) es una emisión que incluye una opción a favor del emisor, por la que el inversor acepta asumir el riesgo de crédito frente a un activo financiero emitido por un tercero distinto del emisor del bono. Mientras no se produzca ningún evento de crédito la emisión liquidará los intereses o cupones (conforme a lo previsto en el apartado A anterior) y el principal descritos en las Condiciones Finales. En el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacente la emisión tendrá un precio de amortización que vendrá dado por la pérdida que ese evento hubiera producido en dicho activo subyacente y vendrá determinado por el valor de recobro del activo subyacente.

Los eventos de crédito vendrán determinados en las Condiciones Finales y podrán ser, entre otros, bancarota, impago, reestructuración. Los eventos de crédito se publicarán en la web de ISDA (www.isda.org).

- M. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

El rendimiento de las IIC, dependerá de la evolución diaria del valor liquidativo del fondo. El valor liquidativo del fondo, dependerá del conjunto de activos en los que este invertido el fondo y que podrán ser, en función de la política de inversión del fondo, de renta variable, renta fija, mixtos, monetarios, de gestión alternativa o garantizados. El valor liquidativo de los fondos será publicado diariamente en la web de gestora y/o comercializador.

Los Fondos de Inversión, son patrimonios sin personalidad jurídica, constituidos por las aportaciones de múltiples inversores. La sociedad gestora que ejerce la administración y representación del fondo se encarga asimismo de invertir estas aportaciones en distintos activos e instrumentos financieros, cuya evolución en los mercados determina los resultados, positivos o negativos, obtenidos por los inversores o partícipes. La unidad de inversión es la participación.

- N. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo y se establecerán detalladamente las características de los subyacentes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las "Condiciones Finales" este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos al amparo del Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

- (A) *Emisiones del grupo A, B, C, L y N:*

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N \cdot i \cdot d}{Base \cdot 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:
 - Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^*(n/base)}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Respecto a las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

(B) Emisiones de los grupos C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i / P_i), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_i), 0)\}$$

Si se indicia a ambos a la vez,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}(|P_i - P_f / P_i|, 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia a ambos a la vez,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \left|\frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}}\right| + N_2\% * \left|\frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}}\right| + \dots + N_n\% * \left|\frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right|\right), 0\right]\right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que N1%+N2%+...+Nn% = 100%

- c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A), B) y C) del apartado 4.7 de la Nota de Valores, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

- (C) Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente y de alguna de las siguientes estructuras, los intereses brutos o cupones a percibir serán:

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t = 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t = 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t = 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t = 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t = 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si $t=1$; Cupón A = $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1$
 Si $t=2$; Cupón A = $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2$
 Si $t=3$; Cupón A = $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3$

.....
 Si $t=N$; Cupón A = $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times N$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = $YY\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión}$

4. Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su precio inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t) para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si $t=1$; Cupón A = $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1$

Si $t=2$; Cupón A = $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2$ - cupones cobrados en periodos anteriores.

Si $t=3$; Cupón A = $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3$ - cupones cobrados en periodos anteriores.

....

Si $t=N$; Cupón A = $XX\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión} \times N$ - cupones cobrados en periodos anteriores.

5. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Im porte No min allInversión} * \text{Max}(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI})$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = $YY\% \cdot \text{Importe Nominal de Inversión}$

6. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Im porte No min allInversión} * \text{Max}\{0\%; \text{Mínimo}[XX\%; (\frac{PR_t - PI}{PI})] \}$$

Donde:

$XX\%$ = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

7. Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Im porte No min al Inversión} * \text{Max}(0\%; \left| \frac{PR_t - PI}{PI} \right|)$$

Si la variación absoluta en el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

8. Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Im porte No min al Inversión} * \left\{ \text{Mínimo} \left[\text{XX\%}; \left(\left| \frac{PR_t - PI}{PI} \right| \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

9. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Im porte No min al Inversión} * \text{Max}(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI})$$

10. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N,se cumple la siguiente condición:

$$\text{Mín}_{i=1,\dots,n} \left\{ \frac{\text{SubyacenteA}(i,t)}{\text{SubyacenteA}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1,\dots,m} \left\{ \frac{\text{SubyacenteB}(i,t)}{\text{SubyacenteB}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

11. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} * \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

Siendo:

CA%: Cupón objetivo a acumular

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3....n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

12. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3... N

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

13. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = XX\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

14. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

| Si PR(t) >= Barrera de Cupón en | Fecha de Pago t=1 | Fecha de Pago t=2 | Fecha de Pago t=3 | Fecha de Pago t=N |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| t=1 | XX%*(INI) | XX%*(INI) | XX%*(INI) | XX%*(INI) |
| t=2 | 0% | 2*XX%*(INI) | XX%*(INI) | XX%*(INI) |

| | | | | |
|-----|----|----|-------------|-------------|
| t=3 | 0% | 0% | 3*XX%*(INI) | XX%*(INI) |
| ... | | | | |
| t=N | 0% | 0% | 0% | N*XX%*(INI) |

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

15. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} \times \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \text{Max} \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3... N

16. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente , para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice VI.

17. Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

18. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

- d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

i) Cupón digital “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo Subyacente con peor comportamiento = $\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{Final}}{\text{Subyacente}(i)_{Inicial}} \right) \right)$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left(NN\%, \text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.2 Disposiciones relativas a los intereses a pagar

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar (calculada de conformidad con las fórmulas recogidas en el apartado anterior), así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indice la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores.

4.7.3 y 4.7.4 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales". El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.
- La base de cálculo de los intereses devengados y liquidados se determinará en las "Condiciones Finales".
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las "Condiciones Finales" de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil

inmediatamente posterior, ajustando o no el valor del pago de cupón de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales".

Respecto a las obligaciones subordinadas especiales se estará a lo dispuesto en el Apéndice II.

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil el reembolso, del principal de los valores, dejará de ser exigible a los 15 años de su vencimiento y el pago de sus intereses a los 5 años.

Respecto a las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.6 Declaración que establezca el tipo de subyacente

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, indexado o cuyo rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el apartado 4.7.1 anterior, el subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el correspondiente Apéndice.

4.7.7 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.8 Descripción del método empleado para relacionar subyacente y tipo de interés

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1 relativa al caso en que la emisión genere intereses periódicos (con o sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento esté indexado a un subyacente o dependa de alguna de las estructuras mencionadas en dicho apartado.

En caso de interés variable o rendimiento indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula se calculará, en su caso como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones finales podrán establecerse tipos máximos y mínimos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.7.9 Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente.

En emisiones de tipos de interés variables denominadas en Euros cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las "Condiciones Finales" (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 am de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa (se especificará en las Condiciones Finales).

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las "Condiciones Finales", de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la "Pantalla Relevante", el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética simple (redondeada, si fuera necesario, a la diez milésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) de la Fecha de Determinación del Tipo de Interés para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés y de importes equivalentes a cada emisión concreta.
- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.
- (iii) Si se obtiene únicamente una o ninguna cotización, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética simple (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados) de la Fecha de Determinación del tipo de interés, para préstamos de igual plazo al Periodo de Interés.

4.7.10 Normas de ajuste del subyacente.

Cuando el subyacente sea un tipo de interés de referencia, véase el apartado 4.7.9 anterior.

Respecto al resto de subyacentes se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.11 Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser Banco Sabadell o cualquiera de sus filiales, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

En las "Condiciones Finales" se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Sabadell como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Sabadell ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera realizar los cálculos, Banco Sabadell, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualquier cambio que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento se determinará en las Condiciones Finales.

4.8.2 Modalidades de amortización

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Folleto Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

Los procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las "Condiciones Finales", con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior (para valores estructurados) según se especifique en las "Condiciones Finales". El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de los valores realizadas al amparo del presente Folleto Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor, a excepción de lo indicado en el Apéndice II y Apéndice VI para las Obligaciones Subordinadas Especiales y los Bonos y Obligaciones Estructurados respectivamente.

En la Fecha de Reembolso, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores al amparo del Folleto Base se establecerán en las "Condiciones Finales", con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o anticipadamente, bien parcialmente mediante la reducción del nominal de los valores, bien mediante la amortización de aquellos títulos que Banco Sabadell pueda tener en autocartera, siempre conforme a la legislación vigente, o bien mediante amortización total. La devolución a los inversores de los valores amortizados se realizará en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión en particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30 años, salvo para las Obligaciones Subordinadas Especiales que podrán ser perpetuas.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las "Condiciones Finales", éste podrá, previa notificación pertinente con un plazo de preaviso de al menos diez días hábiles a la Fecha de Amortización opcional del Emisor, salvo que las "Condiciones Finales" dispongan un plazo de preaviso mayor, amortizar total o parcialmente los valores de la emisión de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las "Condiciones Finales".

Se podrán amortizar anticipadamente valores, por parte del Emisor, siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor. En caso de efectuarse en mercado, cualquier recompra de valores por parte del Emisor, se realizará conforme a la normativa vigente.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV como Hecho Relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) Importe nominal global a amortizar,
- (iii) La fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación,
- (iv) El Precio de Amortización, y
- (v) El importe correspondiente al cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

(b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las "Condiciones Finales" como la(s) "Fecha(s) de

Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, salvo que las "Condiciones Finales" dispongan un plazo de preaviso mayor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro y el título físico si fuera el caso.

(c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.

En el caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Las condiciones aplicables para la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones Subordinadas Especiales, las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios, las Cédulas Territoriales, los Bonos y Obligaciones Estructurados se recogen en el Apéndice I, Apéndice II, Apéndice III, Apéndice IV, Apéndice V y Apéndice VI, respectivamente, del presente Folleto Base.

4.9 Indicación del rendimiento y método de cálculo

Interés efectivo previsto para el suscriptor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

4.10 Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas y Obligaciones Subordinadas Especiales, Bonos y Obligaciones Estructurados, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de

Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que se regirá por el siguiente reglamento:

MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS/BONISTAS]

Artículo 1. Con la denominación "SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS/BONISTAS] DE LA ____ (nº de la Emisión) ____ EMISIÓN DE [OBLIGACIONES/BONOS] ____ (año de la Emisión) ____ DE BANCO DE SABADELL, S.A.", queda constituida una Asociación, con personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [Obligaciones/Bonos] emitidas por Banco Sabadell.

Artículo 2. El Sindicato durará mientras subsistan las(-os) referidas(-os) [Obligaciones/Bonos], extinguiéndose de pleno derecho una vez amortizados y reembolsados los títulos.

Artículo 3. El domicilio del Sindicato se fija en Sabadell, Plaza Sant Roc, número 20.

Artículo 4. El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas].
- b) Al Comisario.

El órgano supremo de representación del Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas] es la Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas].

La Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas] podrá acordar la creación de una Secretaría a los efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5. El Comisario será el Presidente del Sindicato de [Obligacionistas/Bonistas], y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de las (-os) [Obligaciones/Bonos]. En todo caso, el Comisario será el Órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la Entidad Emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a éstos.

El Comisario podrá conferir poderes a favor de terceras personas para que ejerciten total o parcialmente las facultades que le atribuyen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6. La Asamblea General, debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas/Bonistas], destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario, en su caso, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes. No obstante, el Presidente deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, titulares de [Obligaciones/Bonos] que representen, por lo menos, la vigésima parte de las [Obligaciones/Bonos] emitidas y no amortizadas. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Presidente hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7. Los acuerdos adoptados por la Asamblea con asistencia de los [Obligacionistas/Bonistas] que representen dos terceras partes de las [Obligaciones/Bonos] en circulación, tomados por la mayoría absoluta de los asistentes o representados, vincularán a todos los [Obligacionistas/Bonistas], incluso a los no asistentes o disidentes.

Cuando no se lograra la asistencia de las dos terceras partes de los [Obligacionistas/Bonistas] de las(-os) [Obligaciones/Bonos] en circulación, podrá ser convocada nuevamente la Asamblea un mes

después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes o representados. Estos acuerdos vincularán a los [Obligacionistas/Bonistas] en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados en los mismos casos que establece la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8. Será de aplicación el Capítulo IV, Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la convocatoria y competencia de la Asamblea de Bonistas.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de julio de 2010, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010.

* * *

Aunque para las Cédulas Hipotecarias, los Bonos Hipotecarios y para las Cédulas Territoriales no es legalmente obligatorio, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las "Condiciones Finales" de éstas, se constituirá un sindicato de titulares de Cédulas / Bonos, según sea el caso.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario se determinará en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

4.11 **Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede al establecimiento de un Programa de Oferta de Valores no Participativos 2015 cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2014.
- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 19 de febrero de 2015, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas decide poner en circulación un nuevo Programa de Emisión de Valores No Participativos 2015 por un importe nominal máximo de 10.000.000.000 euros o su importe equivalente.

Respecto a las emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas Especiales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.12 **Fecha de emisión**

En las "Condiciones Finales" de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 **Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.14 **Fiscalidad de los valores**

Información sobre los impuestos sobre la renta retenidos en origen

A las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación del Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco

y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable será:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo,
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. (en adelante, Ley 26/2014 de reforma del IRPF e IRNR)
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio,
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base.
- Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que modifican el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto del Programa consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto de Sociedades, se computará como rendimiento, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso. En el caso de contribuyentes del IRPF las mencionadas rentas tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario y deberán integrarse en la base imponible del ahorro. De acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2014 de reforma del IRPF e IRNR, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención durante el período impositivo 2015 al tipo fijo del 20% y del 19% a partir de 2016. Asimismo, deberán integrarse en la base imponible del ahorro gravándose en el periodo 2015 al tipo fijo del 20% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 22% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 24% (para las rentas que excedan de 24.000 euros) sin reducción alguna en función del período de generación de la renta.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 y en la Disposición Adicional trigésima primera de la Ley del IRPF, y en el artículo 128 y en la Disposición Transitoria trigésima cuarta de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo del 20% en 2015 y del 19% a partir de 2016.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Excepción a la obligación de retener para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Asimismo, tampoco se encontrarán sujetas a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de la OCDE distinto de España, en la medida en que la colocación de dichos valores se realice fuera de España, en algún otro país de la OCDE, de acuerdo con los criterios expresados por la Dirección General de Tributos en respuesta a la consulta de fecha 27 de julio de 2004.

Impuesto sobre el Patrimonio.

De conformidad con lo previsto en la Ley 36/2014 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, se ha restablecido el impuesto para el ejercicio 2015, por lo que las personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (IP) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros para el ejercicio 2015 de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran emisiones realizadas al amparo del Folleto Base y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar el valor de los títulos que posean a 31 de diciembre de cada año.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

4.14.2 Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, modificado por la Ley 26/2014 de Reforma del IRPF e IRNR así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/ 2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Los pagos de intereses así como los rendimientos derivados de la transmisión y amortización de estos activos obtenidos por personas físicas o entidades que no tengan la condición de residentes en España a efectos fiscales estarán exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley de dicho impuesto. Dicho artículo ha sido objeto de modificación por el artículo 4 del Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril, con el fin de ampliar el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija para todos los no residentes con independencia de su lugar de residencia. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

No obstante, esta exención no será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el Emisor estará obligado a practicar una retención al tipo del 20% (o el tipo vigente en cada momento) sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

A los efectos de aplicar la exención para los rendimientos obtenidos por inversores no residentes en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a los valores de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 20% (o el tipo vigente en cada momento).

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, de conformidad con lo previsto en la Ley 36/2014, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, se ha restablecido el impuesto para el ejercicio 2015, por lo que están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos que tengan residencia fiscal en países de la UE o del EEE tendrán derecho a aplicar la normativa propia de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derecho de que sean titulares en territorio español.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. Los residentes en la UE o en países del EEE pueden aplicar la normativa del ISD de la Comunidad Autónoma de residencia del transmitente o de la Comunidad Autónoma donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España, según corresponda. Todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

Banco Sabadell, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los valores asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas

Al amparo del programa de oferta objeto del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Bonos y Obligaciones Estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto del Folleto Base por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las condiciones a las que están sujetas cada una de las ofertas que se hagan al amparo del presente Folleto son las que se encuentran recogidas en los siguientes apartados y se completarán en su caso en las Condiciones Finales de cada emisión concreta.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su Fecha de Desembolso (para emisiones dirigidas a inversores cualificados o que de cualquier otra forma no constituyan una Oferta Pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores) o al Período de Suscripción (para emisiones dirigidas al público en general) y depósito en la CNMV de las "Condiciones Finales" de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como **Apéndice VII** el modelo de "Condiciones Finales" que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del Folleto Base. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en formato electrónico en la página web del Banco Sabadell y en la página web de la CNMV. Adicionalmente, para las emisiones con un importe nominal unitario inferior a 100.000 euros se adjuntará el resumen específico de cada emisión.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo del programa será de diez mil millones de euros (Eur 10.000.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las "Condiciones Finales" de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base o en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto Base y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas "Condiciones Finales" o Nota de Valores se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente suscrito por los inversores.

5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

La vigencia del Folleto Base será de un año a partir de la fecha de aprobación del Folleto del mismo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que se complemente, en su caso, con los suplementos requeridos. El Emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Fecha o período de suscripción

La fecha o periodo de suscripción para cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, se especificará en sus "Condiciones Finales" correspondientes. Si en alguna emisión se

prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, esta circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir.

Lugar de suscripción

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, se especificará convenientemente en las "Condiciones Finales".

a) Colocación efectuada por Banco Sabadell, S.A.

En las emisiones en que la propia Entidad Emisora participe en la estructura de colocación, los inversores interesados en la suscripción podrán hacerlo:

- En el caso de inversores cualificados la contratación podrá hacerse directamente por teléfono con el Banco. Como documento acreditativo de la suscripción realizada, la Entidad Emisora enviará, por el canal indicado, ya sea fax o correo electrónico al inversor, la confirmación de la contratación realizada el mismo día o el día siguiente hábil a la fecha de suscripción. Asimismo, la confirmación de la contratación podrá realizarse a través de la plataforma electrónica de confirmación OMGEO Central Trade Manager (OMGEO CTM).
- En el caso de inversores minoristas podrán realizarlo personalmente en cualquier oficina de Banco de Sabadell, S.A. (que incluye las marcas: SabadellAtlántico, SabadellHerrero, SabadellCAM, SabadellGuipuzcoano, SabadellSolbank y SabadellGallego) dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. Como documento acreditativo se entregará copia de la solicitud de suscripción en el mismo momento.

Las oficinas aplicarán la normativa MIFID, la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo que resulte de aplicación, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos definidos al efecto, en los cuales se contienen reglas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

De acuerdo con dicha clasificación las oficinas, con anterioridad a la contratación evaluarán si el producto ofrecido es adecuado para el peticionario según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia.

La oficina ante la que se formula la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas así como aquellas órdenes que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos Banco de Sabadell en virtud de la normativa MIFID.

En las emisiones dirigidas a inversores minoristas para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, en la adjudicación de los valores, no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la emisión. En caso de completar el importe total de la emisión antes de que finalice el periodo de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las "Condiciones Finales" la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el periodo de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la CNMV.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

b) Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar directamente a través de tales entidades, o por aquellos medios que en su caso se especifiquen para cada emisión en las "Condiciones Finales".c) Particularidades para emisiones dirigidas a inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, realizarán directamente la adjudicación de los valores entre las solicitudes recibidas por ellas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, cada Entidad Aseguradora o Colocadora de que se trate podrá otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen pertinentes.

5.1.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

Salvo que otra cosa se establezca en las "Condiciones Finales", no existirá la posibilidad de reducir las solicitudes de suscripción.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a mil (1.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y de cien mil (100.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados.

En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

En las emisiones que se ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a cualificados, el nominal no será inferior a 1.000 euros.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Los métodos y plazos para el pago de los valores se describirán en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre y cuando el valor nominal sea inferior a 100.000€.

No obstante lo anterior, cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado, una vez deducidas, en su caso, las respectivas comisiones de colocación y aseguramiento, no más tarde de las 11:00 a.m. (hora de Barcelona) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las "Condiciones Finales" se establezca otra cosa.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al Folleto Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando la duración del período de suscripción exceda de dos semanas, y se indicarán en las Condiciones Finales el tipo de interés de remuneración y su base de cálculo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores (en este caso sólo en valores representados mediante anotaciones en cuenta) en la entidad del grupo a través de la cual se realice la suscripción procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. En el caso de valores representados mediante títulos físicos, estos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia de la orden de suscripción. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los

valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, o hasta la entrega de los correspondientes títulos físicos, según sea el caso.

Para estas mismas emisiones, que siendo complejas, sean colocadas entre el público minorista se le entregará al inversor una copia del resumen específico de la emisión con anterioridad al momento de la suscripción. Una copia del resumen firmado por el suscriptor quedará archivada en la oficina colocadora. Para todas las emisiones colocadas entre el público minorista, una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia de la orden de suscripción y ficha comercial sellada por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo o hasta la entrega de los títulos físicos según sea el caso.

5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cierre de la misma.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión con cargo a este Folleto recoja algún tipo de derecho preferente de compra.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

Las categorías de inversores a los que se ofertan los valores se determinarán en las Condiciones Finales.

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con un tramo minorista y un tramo para inversores cualificados. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicará en las "Condiciones Finales" correspondientes. No obstante, con carácter general las ofertas de emisiones perpetuas sólo podrán dirigirse a inversores cualificados.

Igualmente, se podrán realizar emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a inversores cualificados, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores seguirá los trámites de colocación establecidos para emisiones destinadas exclusivamente a inversores minoristas y se indicará en las correspondientes "Condiciones Finales".

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

A los clientes depositantes, se les notificará la cantidad asignada a través de la carta de liquidación correspondiente y certificado de movimientos al producirse el desembolso de la emisión. A los clientes no depositantes, se les notificará la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose como tales, sin carácter limitativo, el teléfono y el fax, OMGEO CTM y medios electrónicos como el correo electrónico y Bloomberg), antes de iniciarse la negociación, en su caso.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos, salvo lo indicado en el Apéndice II y Apéndice VI del presente Folleto. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Comisiones y gastos para el suscriptor

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se harán libres de comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor. Asimismo Banco Sabadell, como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

De igual manera, en las emisiones en las que intervengan Entidades Colocadoras del Grupo Banco Sabadell, la suscripción, la amortización y la custodia de los valores estarán libres de comisiones y gastos para el inversor.

Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en Iberclear serán por cuenta y cargo del Banco. El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que en su momento dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor, dichos gastos y comisiones correrán por cuenta y a cargo de los titulares.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos

En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Banco Sabadell como Entidad Emisora, sin coste para el inversor."

Estos valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras, si las hubiere, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, se indicarán las comisiones a recibir por el Agente de Pagos.

En relación con las entidades depositarias, véase el epígrafe 4.3 de la presente Nota de Valores.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo, se indicarán el importe asegurado por cada Entidad Aseguradora, así como las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

La fecha del contrato de aseguramiento que se firme con las Entidades Aseguradoras, de existir éstas, se especificará en las "Condiciones Finales".

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de febrero de 2015, al amparo de la autorización concedida por la Junta General ordinaria de Accionistas de 27 de marzo de 2014, para Bonos y Obligaciones Simples, Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios, Cédulas Territoriales y Bonos y Obligaciones Estructurados, se podrá solicitar la admisión a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o en mercados regulados de la Unión Europea.

Las emisiones dirigidas a minoristas mediante oferta pública admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyas características y condiciones se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y que seguirá los criterios definidos en los "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por CNMV con fecha 25 de octubre de 2010 .

El mercado o mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las "Condiciones Finales".

Se solicitará la inclusión en el registro contable de Iberclear de las emisiones que se vayan a negociar en AIAF o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija o en Bolsa de Valores, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear.

La Entidad Emisora podrá solicitar la inclusión de cada Emisión en el mercado AIAF o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao para que cotiche en un plazo no superior a un mes desde la Fecha de Desembolso establecido en las "Condiciones Finales".

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la emisión, permanencia y exclusión de los valores de los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

En caso de que la Entidad Emisora solicite la admisión a negociación de los valores a emitir en otros mercados regulados de la Unión Europea, se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. En caso de cotizar en un mercado regulado no español de la UE el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en las "Condiciones Finales".

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

En las Condiciones Finales se mencionarán los mercados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase emitidos por Banco Sabadell.

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las Condiciones Finales la entidad de liquidez si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez, del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y Banco Sabadell. En todo caso, en aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista con oferta pública y cuya admisión a cotización se realice, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) u otra equivalente que pudiera existir en un futuro, se designará siempre una entidad de liquidez. Para las emisiones destinadas a inversores cualificados y a minoristas sin oferta pública, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán libremente fijadas.

Para aquellas emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base dirigidas al mercado minorista con oferta pública se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad proveedora de liquidez, si la hubiere, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas señaladas en el documento "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas", publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010 o por aquellas versiones que los modifiquen o sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto. El Banco incorporará a los contratos de liquidez la obligación de la entidad de actuar conforme a estos criterios.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

| Agencia de calificación | Calificación de la deuda a Largo plazo | Calificación de la deuda a Corto plazo | Perspectiva | Fecha de última revisión |
|---|--|--|-------------|--------------------------|
| Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España | BB+ | B | Negativa | 19/03/2015 |
| Moody's Investors Services España, S.A. | Ba2 (RuR up*) | NP (RuR up*) | RuR up* | 24/03/2015 |
| DBRS Ratings Limited | A (low) | R1 (low) | Negativa | 09/01/2015 |

* Ratings Under Review for Upgrade

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

| | Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited | Moody's Investors Service España S.A. | DBRS Ratings Limited | Significado |
|------------------------|---|---------------------------------------|--------------------------------|---|
| Categoría de inversión | AAA | Aaa | AAA | Mayor calidad crediticia. Capacidad extremadamente fuerte de cumplir con sus compromisos financieros. |
| | AA+ AA AA- | Aa1 Aa2 Aa3 | AA (high) AA AA (low) | Calidad crediticia muy buena. Capacidad muy fuerte de cumplir con sus compromisos financieros. |
| | A+ A A- | A1 A2 A3 | A(high) A A (low) | Calidad crediticia buena. Capacidad fuerte, aunque algo más susceptible a eventos adversos. |
| | BBB+ BBB BBB- | Baa1 Baa2 Baa3 | BBB (high) BBB BBB (low) | Calidad crediticia adecuada. Capacidad de cumplir con sus compromisos financieros aceptable. Más vulnerable a eventos adversos. |

| | | | | |
|------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------------------|--|
| Categoría Especulativa | BB+ BB BB- | Ba1 Ba2 Ba3 | BB (high) BB BB (low) | Se enfrenta a mayor incertidumbre y exposición a eventos adversos. Capacidad de cumplimiento de compromisos financieros incierta. |
| | B+ B B- | B1 B2 B3 | B (high) B B (low) | Alto grado especulativo en la calidad crediticia. Elevado nivel de incertidumbre en la capacidad de cumplir con sus compromisos financieros. |
| | CCC, CC, C, DDD,DD,D | Caa, Ca, C | CCC,CC,C,D | Grado muy especulativo en la calidad crediticia. En peligro de impago o en impago. |

- DBRS Ratings Limited aplica los modificadores de "high" y "low" a cada categoría genérica de calificación desde AA hasta C. La categoría "high" indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador "low" indica que la obligación está situada en la banda inferior de cada categoría de rating genérica.
- Moody's Investors Service España S.A. aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.
- Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

| | Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited | Moody's Investors Service España S.A. | DBRS Ratings Limited | Significado |
|------------------------|---|---------------------------------------|---|---|
| Categoría de inversión | A1+ | Prime-1 | R-1 H | Capacidad excepcionalmente alta de pago de sus obligaciones financieras a corto plazo. |
| | A1 | | R-1 M | Capacidad muy alta de pago de sus obligaciones financieras a corto plazo. |
| | | | R-1 L | Capacidad sustancial de pago. Puede ser vulnerable a eventos adversos pero manejables. |
| | A2 | Prime-2 | R-2 H | Capacidad aceptable de pago de sus obligaciones financieras a corto plazo. Vulnerable a eventos adversos. |
| | | | R-2 M | Capacidad adecuada de pago de sus obligaciones financieras a corto plazo. Vulnerable a eventos adversos y expuesta a factores que pueden reducir su calidad crediticia. |
| | | | R-2 L | Capacidad adecuada de pago. Vulnerable a eventos adversos y mayores retos podrían afectar a la capacidad de cumplimiento de sus obligaciones. |
| A3 | Prime-3 | R-3 | Banda más baja de la capacidad adecuada de pago. Vulnerable a eventos adversos y la certeza de pago podría verse afectada por varios acontecimientos. | |
| Categoría Especulativa | B | NP | R-4 | La capacidad de pago de sus obligaciones a corto plazo es incierta. |
| | C | | R-5 | Mayor grado de incertidumbre en la capacidad de pago de sus obligaciones a corto plazo. |
| | D | NP | D | Incumplimiento de pago de sus obligaciones a corto plazo. |

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión de la agencia que las proporciona y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones crediticias (definitivas o provisionales) que, en su caso reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base, se incluirán en las "Condiciones Finales" relativas a dicha emisión.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

8. DEFINICIONES

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuya a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión iniciada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema TARGET2 y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indicada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las "Condiciones Finales" o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET2 significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET2) system*).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto Base se podrán definir por el Emisor en la "Condiciones Finales" correspondientes a la emisión de que se trate.

En el ámbito de los Valores Estructurados, aplican las siguientes definiciones:

Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apéndice VI pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Inicial. El Precio Inicial podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precio Final del Subyacente (PF): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El Precio Final podrá también determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precios de Referencia del Subyacente (PR): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente, en cada una de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): es el Precio Oficial de Cierre diario del subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N-1) dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial: dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos inferiores o superiores al año.

Fecha de Amortización parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Bajista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentre en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100% del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: XX% del Precio Inicial del Subyacente. Puede ser alcista o bajista

Alcista: La Barrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Carrera de Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera de cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera de Capital: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea superior o igual a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Bajista: La barrera de capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en la Fechas de Determinación del Precio Final, sea igual o inferior a la barrera de capital, el cliente recuperará un % del valor de su inversión.

Firma de la persona responsable del Folleto Base

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del Folleto Base firmo en Barcelona a 14 de abril de 2015.

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé

APÉNDICE I
BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos y Obligaciones Subordinadas excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinadas. Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste, sin que en ningún caso pueda dar lugar a rendimientos negativos. En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y demás normativa de desarrollo, así como a la Ley 19/2003 de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior modificada parcialmente por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como a la normativa que la desarrolla, en particular, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo, por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores y la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Sabadell no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Sabadell.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúe detrás de todos los depositarios, acreedores con privilegio y acreedores comunes.

Se situarán por delante, en todo caso, de las acciones, acciones preferentes, participaciones preferentes y bonos necesariamente convertibles emitidos o garantizados por el Emisor.

Las emisiones de deuda subordinada que se realicen al amparo del Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Sabadell, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Se podrán emitir obligaciones subordinadas por un plazo no inferior a 5 años y no superior a 30 años.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá llevar a cabo la amortización anticipada de los valores de Deuda Subordinada:

La amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si ésta fuera posterior a la fecha de emisión, salvo autorización del Banco de España, y siempre que con ello no se vea afectada la solvencia de la Entidad.

No podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que la Entidad Emisora pueda proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones si con ello no se ve afectada la solvencia de la Entidad, previa autorización del Banco de España. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la Entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) ésta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La Entidad Emisora no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

El Banco de España podrá conceder autorización en cualquier momento para el reembolso anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de computabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no estuviera prevista en la fecha de emisión. El Banco de España podrá, a estos efectos, establecer condiciones de carácter general, para regular tanto el reembolso anticipado como la recompra de este tipo de instrumentos.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar al amparo del presente Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del modelo de las Condiciones Finales del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados que se emitan con cargo al presente folleto base.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones o bonos subordinados.

APÉNDICE II
OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las Obligaciones Subordinadas Especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor de amortizar total o parcialmente la emisión de conformidad con lo que prevean las Condiciones Finales de la emisión particular y dando cumplimiento a los requisitos que establezca la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y, detrás del resto de créditos subordinados con fecha de vencimiento del Emisor.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, y demás normativa de desarrollo, así como a la Ley 19/2003 de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior modificada parcialmente por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como a la normativa que la desarrolla, en particular, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo, por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores y la Circular 9/2010, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizadas por Banco Sabadell no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma están garantizados por la totalidad del patrimonio del Banco Sabadell.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas y sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
- b) De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de Entidades de Crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso, de que la Entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el Emisor.

- c) Según la misma norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la Entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizadas para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años, ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Banco Sabadell en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la deuda subordinada especial, frente a la Entidad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de los acreedores privilegiados, comunes y de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.3 y 4.7.4 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y de la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de Entidades de Crédito, tal y como aparece definido en el apartado 4.5 anterior.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

4.8.1 Fecha de vencimiento

Estos valores son perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización. No será posible la amortización anticipada por parte del suscriptor.

4.8.2 Modalidades de amortización

La amortización de las obligaciones subordinadas especiales será a la par. No obstante lo anterior el diferimiento en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las mismas en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto pondrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido así como de los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

Modalidades de amortización:

1. **A instancias del Emisor:** El Emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión de conformidad con lo que prevean las Condiciones Finales de la emisión particular y dando cumplimiento a los requisitos que establezca la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, lo que implica que, en la actualidad y con la normativa actualmente vigente, se podrá llevar a cabo a partir del quinto aniversario de la emisión, y previa autorización del Banco de España, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de mayor calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación. Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo. En todo caso para estos valores la

amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

2. **Por compensación de pérdidas:** El Emisor deberá aplicar, el importe de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducido a cero el capital. Dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:
 - a) Intereses devengados y no pagados correspondientes a la Emisión comenzando por aquellos que fueron anteriores en el tiempo. Se aplicará criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad si con ellos fuese suficiente para compensar las pérdidas.
 - b) Agotados los intereses devengados y no pagados se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de la Emisión. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar por cada uno de los valores emitidos. La parte amortizada de la Emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad Emisora frente a él. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. No obstante lo anterior, la parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia, de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008.

4.11 **Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Se podrá solicitar al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Apéndice VII del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

4.13 **Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados especiales que se emitan con cargo al presente folleto base.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando en su caso con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas el Emisor o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones o bonos subordinados especiales.

APÉNDICE III
CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las Cédulas Hipotecarias excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos que en cualquier momento consten inscritos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente al efecto y no estén afectos a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso pueda haber rendimientos negativos.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y Real Decreto 1333/2005, de 11-11-2005 en materia de abuso de mercado.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y que se menciona más adelante, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Los préstamos y créditos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 5 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera, que reúnan los requisitos de la Sección II de la ley 2/1981 en su redacción vigente, deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial, de acuerdo con lo señalado en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor, salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor salvo los afectos a los Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 y la Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de los títulos así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Hipotecarias.

Por lo que se refiere a las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo que regula el mercado hipotecario, en su versión actual, el Emisor no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80 por 100 de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la propia ley deducido el importe del préstamo o crédito afecto a Bonos Hipotecarios o Participaciones Hipotecarias. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por 100 del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a no exceder en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de las Cédulas Hipotecarias emitidas excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE IV
BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos Hipotecarios excepto por la específica aplicable a los mismos que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, el Emisor de los Bonos Hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de Bonos Hipotecarios están sujetas a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre; al Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y al Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la Sección II de la Ley 2/1981.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecarias sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos y créditos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de Bonos Hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981. Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981.

El Emisor está obligado a no exceder en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

Los bienes inmuebles sobre los que recaerán las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, habrán

sido tasados con anterioridad a la emisión de los mismos y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

Los tenedores de los Bonos Hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso, los titulares de Bonos Hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de los bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Bonos Hipotecarios emitidos por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio el reembolso de los títulos así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Los plazos mínimos y máximos de los Bonos Hipotecarios a emitir bajo el Folleto Base son los siguientes: entre 1 y 30 años, todos los posibles.

Por lo que se refiere a los Bonos Hipotecarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo que regula el mercado hipotecario, en su versión actual, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que la desarrolla establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de los Bonos Hipotecarios emitidos excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo. De optarse por la amortización de los Bonos Hipotecarios ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de los bonos.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Bonos Hipotecarios éstos se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Bonos Hipotecarios no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE V
CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a las Cédulas Territoriales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso pueda haber rendimientos negativos.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.3 Representación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales según lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del RD 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de las Cédulas Territoriales así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Las emisiones de Cédulas Territoriales podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Territoriales.

Por lo que se refiere a las Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Territoriales no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009. De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 716/2009, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, en caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% de cada emisión.

APÉNDICE VI
BONOS Y OBLIGACIONES ESTRUCTURADOS

El presente apéndice ha sido redactado de conformidad con el Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. No incluye los apartados del mencionado Anexo XII cuya información ya aparece recogida en el Folleto de Base (que, a su vez ha sido elaborado de conformidad con el Anexo V del Reglamento CE nº 809/2004).

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es común a los Bonos y Obligaciones Estructurados excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Estructurados, que son aquellos valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más Subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, activos e índices de renta fija, certificados, riesgo de crédito de un activo, futuros sobre cualquier activo, índices de precios, Instituciones de Inversión Colectiva). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se especifique en las “Condiciones Finales”. En el caso de que se contemple la amortización por un precio inferior al de emisión, se podrían producir rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de Subyacente del valor, de la evolución del Subyacente y de la liquidación final.

Esta inversión incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En las emisiones dirigidas a inversores minoristas en las Condiciones Finales se especificará la estructura de los derivados implícitos.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, las “Condiciones Finales” avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establecerá para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

4.1.2 Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y cuya rentabilidad depende de la evolución de uno o varios subyacentes a lo largo de la vida de la inversión. Ello puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente, la evolución subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, el vencimiento de los valores y la liquidación final.

Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y su evolución así como, en su caso, de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de los cupones).

Véase más detalle para cada estructura concreta en los apartados 4.7.1 y 4.7.2 del Folleto de Base y en el apartado 4.8 del presente Anexo.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.1.3 Fecha de expiración de los valores derivados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final

La fecha de expiración o vencimiento de los valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.8 Procedimiento de liquidación

La liquidación de los valores se podrá efectuar en efectivo o con entrega física del subyacente. Por defecto se usará la liquidación en efectivo salvo que en las Condiciones Finales se especifique que la liquidación se realizará por entrega física.

Los pagos resultantes de la liquidación se realizarán a través del Agente de Pagos que conste en las condiciones finales y se liquidarán a través de Iberclear/Euroclear o Clearstream.

El rendimiento a percibir dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de las estructuras y formulas descritas en el apartado 4.7.1 del Folleto, así como del precio de amortización que resulte de aplicar las opciones de amortización a vencimiento o anticipadas (cancelación automática o autocancelación) que se describen a continuación y que se determinarán en las Condiciones Finales:

4.8.1 Modalidades de amortización

(a) Amortización/Cancelación anticipada

Se podrán amortizar anticipadamente, además de en los supuestos previstos en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, en los siguientes supuestos:

OPCIÓN 1

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

OPCIÓN 2

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

(b) Amortización a vencimiento

OPCIÓN 1

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

OPCIÓN 2

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

OPCIÓN 3

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial), el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial) y el precio final del subyacente sea:

- inferior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de inversión} \times \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = (\text{PF}/\text{PI})$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- superior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

OPCIÓN 4

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de cancelación anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right) \right\} \right)$$

n = apalancamiento

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

OPCIÓN 5

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

4.8.3 Procedimiento para el pago de los valores, fecha de pago y método de cálculo

Los pagos provenientes de los valores serán los cupones y el precio de amortización.

Las fechas de pago de los cupones y de amortización a vencimiento, así como en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación anticipada, así como la convención de día hábil, se hará constar en las Condiciones Finales.

En relación al pago de los cupones, véase el apartado 4.7.1 del Folleto.

En relación con la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de los valores, véase el Apartado 4.8.2 del Folleto.

En relación con los pagos relativos a la amortización final de los valores, véanse las estructuras recogidas en el apartado 4.8.1 del presente Apéndice.

4.8.4 Precio de ejercicio o precio de referencia final del subyacente

El precio de referencia final del Subyacente se hará constar en las Condiciones Finales.

4.8.5 Tipo de Subyacente

Al amparo del presente Folleto de Base y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, podrán realizarse emisiones de valores estructurados en las que los subyacentes podrán ser los siguientes:

1. Valores:
 - a. Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
 - b. Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
 - c. Certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.

Quando el subyacente sea un valor, su nombre y su código ISIN se harán constar en las Condiciones Finales.

2. Índices:
 - a. Índices de mercado organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
 - b. Índices de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.

- c. Índices de materias primas o de metales preciosos publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- d. Índices de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- e. Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- f. Índices sobre riesgo de crédito de un activo

Cuando el subyacente sea un índice, su nombre así como dónde obtener información sobre el mismo se harán constar en las Condiciones Finales.

3. Tipos de interés:

- a. Índices de renta fija cotizada.
- b. Tipo de interés variable ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo.

Cuando el subyacente es u tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales.

4. Otros:

- a. Precios de materias primas o de metales preciosos, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- b. Precios de tipos de energías (incluidas las renovables), publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- c. Riesgos de crédito de un activo.
- d. Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisa.
- e. Futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- f. Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- g. Cualesquiera otros activos subyacentes susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos, incluidos los índices y valores inmobiliarios.

Para este tipo de subyacente se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada en los otros tipos de subyacente.

5. Cestas de Subyacentes:

- a. Cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados de valores, de renta variable, españoles o extranjeros.
- b. Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable, españoles o extranjeros.
- c. Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija, españoles o extranjeros.
- d. Cestas de precios o de índices de materias primas publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- e. Cestas de precios o de índices de tipos de energía publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

- f. Cestas de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- g. Cestas de certificados negociados en mercados españoles o extranjeros.
- h. Cestas de índices sobre riesgo de crédito de un activo.
- i. Cestas con combinación de cualquiera de los activos anteriormente descritos.

Cuando el subyacente sea una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cada subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

4.8.6 Distorsión del mercado que afecte al subyacente

Véase el apartado 4.8.7 siguiente del presente Apéndice.

4.8.7 Normas de ajuste del subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. A continuación se detallan los diferentes sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración o a ajustes en las valoraciones tomadas de los Activos Subyacentes y las normas que se aplicarán en los supuestos que se definen.

A. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- (a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotee el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice o cesta de índices de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de la composición del índice) o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- (b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado

donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción o cestas de acciones de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del Mercado de Cotización o del Mercado de Cotización Relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor del mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que ocurra antes).

- (c) Respecto de activos o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.
- (d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- (e) Respecto a precios o índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos, cuando dichos precios no estén disponibles. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.
- (f) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 48.5 del presente Apéndice VI, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- (g) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (h) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.
- (i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicio de información internacionalmente reconocidos.
- (j) Respecto de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, cuando no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado, o por cualquier otra causa, o cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar. Como regla

general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

- (k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos, y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las "Condiciones Finales" correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- (a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho octavo Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- (b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- (c) En el caso de los valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho octavo Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- (d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (f) En el caso de valores indicados al precio o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la Fecha de Valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.8.5 del presente Apéndice VI, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que coticen el futuro correspondiente.
- (h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción del mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.
- (i) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cesta de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de determinación el siguiente día de cotización en el que no exista interrupción de mercado, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de determinación, en cuyo caso, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de determinación, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- (j) En el caso de valores cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo o de índices o cesta de activos o de índices, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores o índices afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.
- (l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (m) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final, a menos que en las Condiciones Finales se indique otra cosa, el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- (n) En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.
- Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.
- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

B. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES

- (a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- (b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado al que se refiere dicho índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

C. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

C.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el programa, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- dividendos
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

(a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la Entidad Emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles o con diferencia de dividendos.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = Nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = Nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso

de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- (b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la Entidad Emisora haya devuelto a sus accionistas.

- (c) División del nominal ("splits").

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

- (d) Dividendos

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos (scrip dividend, entre otros) no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- el inicio de un pago de carácter periódico y recurrente,
- el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter,
- la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico

En este caso se reajustará el Precio Inicial (siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario) según la siguiente fórmula:

$$PIA = PI \times (1 - (ID/PC))$$

Siendo:

PIA: Precio Inicial Ajustado

PI: Precio Inicial

ID: Importe Bruto del dividendo

PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la fecha de ajuste

C.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

Supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la Entidad Emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

(a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al Emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la

situación de insolvencia del Emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

* * *

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate.

Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengán motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado C.2 anterior, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

Ver asimismo el apartado 4.7.11 de la Nota de Valores.

APÉNDICE VII
MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

[Denominación de la EMISIÓN]

Banco de Sabadell, S.A.
[Volumen total de la emisión]
Emitida bajo el Folleto Base de
Valores No Participativos 2015, registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el día 16 de abril de 2015.

Se advierte:

- a) que las "Condiciones Finales" se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base¹ y el suplemento o suplementos al mismo que pudieran publicarse²;
- b) que el folleto de base y su suplemento o suplementos² se encuentran publicados en la página web de Banco Sabadell, www.grupbancsabadell.com, y en la página web de la CNMV, www.cnmv.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE;
- c) que, a fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el folleto de base y las condiciones finales;
- d) que aneja a las condiciones finales figura un resumen de la emisión concreta. *(sólo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Sabadell 08201, Plaza Sant Roc, nº 20 y N.I.F. número A08000143 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

1. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN (Véase términos y condiciones generales del tipo de valor emitido en el Folleto de Base)

1.1 Emisor: Banco de Sabadell, S.A.

1.2 Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía/ Si la emisión de Cédulas Hipotecarias tuvieran activos de sustitución o instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, indicarlo]

1.3 Naturaleza y denominación de los valores:

- [Bonos Simples / Obligaciones Simples / Obligaciones Subordinadas / Obligaciones Subordinadas Especiales / Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Valores Estructurados - en su caso, serie o tramo de la emisión] *(Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)*
- [Código ISIN / u otros códigos utilizados internacionalmente]
- [Si la emisión es fungible con otra previa o puede serlo con una futura indicarlo]
- Divisa de la emisión: [•]

1.4 Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta / Títulos Físicos] *(eliminar lo que no proceda)*

¹ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro de Banco Sabadell, registrado en CNMV el 26 de marzo de 2015.

² A la fecha de las presentes Condiciones Finales, [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. *(eliminar o completar según proceda)*

1.5 Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal: [•]
- Efectivo: [•]

1.6 Importe nominal y efectivo de los valores / número de valores:

- Nominal unitario: [•]
- Precio de Emisión: [•] %
- Efectivo inicial: [•] por valor
- Número de valores: [•]

1.7 Fecha de emisión y desembolso: [•] de [•] de 20[•]

1.8 Fecha de vencimiento: [•]

1.9 Tipo de interés fijo: [N.A./[•%] pagadero [anualmente/ semestralmente/ trimestralmente/otros]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [•]
- Convención día hábil: [•]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [•]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [•]

1.10 Tipo de interés variable: [N.A./ [EURIBOR / LIBOR / otro], +/- [•%] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente/otros]

- Tipo de Subyacente: (N.A. / *Tipo de Interés de Referencia*)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•]
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: [•]
- Fórmula de Cálculo: [•]
- Margen aplicable: [•]
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable: [•]
- Especificaciones del redondeo: [•] (*incluido el número de decimales*)
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [•]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [•]
- Convención día hábil: [•]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [el [•] de [•] de 20[•]]
- Fechas de pago de los cupones: [•]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]

- Tipo Mínimo: [N.A./ [•%]]
- Tipo Máximo: [N.A./ [•%]]

1.11 Tipo de interés indexado: [N.A./ Detallar]

- Tipo de Subyacente: (N.A. / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes) (Sólo aplicable en caso de interés indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•] (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de interés indexado) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el Tipo de Subyacente, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: [•] (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación de los Subyacentes: [•] (sólo aplicable en caso de cestas)
- Margen aplicable: [•]
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable: [•]
- Especificaciones del redondeo: [•] (incluido el número de decimales)
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/ rendimientos: [•]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [•]
- Convención día hábil: [•]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [[•] de [•] de 20[•]]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./ [•%]]
- Tipo Máximo: [N.A./ [•%]]
- Fechas de pago de los cupones: [•]
- Fórmula de Cálculo: (mantener sólo la fórmula que sea aplicable y completar las fórmulas con los datos concretos de la emisión)

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i) / P_i), 0\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f) / P_i), 0\}$$

Si se indicia a ambos a la vez,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}(|P_i - P_f| / P_i), 0\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia a ambos a la vez,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \left| \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} \right| + N_2\% * \left| \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} \right| + \dots + N_n\% * \left| \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right| \right), 0 \right] \right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que N1%+N2%+...+Nn% = 100%

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A), B) y C) del apartado 4.7 de la Nota de Valores, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes.

- Límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor: [N.A./ [•%]]
- Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente: [N.A./ [•%]]
- Precio inicial del activo subyacente: [•]
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente:

1.12 Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de Subyacente: (N.A. / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•] (incluido, en su caso, Código ISIN) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: [•] (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación de los Subyacentes: [•] (sólo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la amortización anticipada o final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Fórmula de Cálculo: (mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la

correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 1

Si t=2 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 2

Si t=3 ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x 3

.....

Si t=N ; Cupón A = XX% * Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

4. Cupón digital memoria (eliminando cupones cobrados)

Siempre y cuando el producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su precio inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t) para t=1,...,N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x1

Si t=2; Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión x2- cupones cobrados en periodos anteriores.

Si t=3; Cupón A= XX% *Importe Nominal de Inversión x3- cupones cobrados en periodos anteriores.

....

Si t=N;Cupón A= XX% * Importe Nominal de Inversión xN- cupones cobrados en periodos anteriores.

5. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$CupónA = Im\ porteNo\ min\ allInversión * Max(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI})$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% * Importe Nominal de Inversión

6. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$CupónA = Im\ porteNo\ min\ allInversión * Max\{0\%; M\acute{in}imo\left[XX\%; \left(\frac{PR_t - PI}{PI}\right)\right]\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

7. Cupón revalorización sobre variación absoluta

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si la variación absoluta del Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Im porteNo min alInversión} * \text{Max}(0\%; \left| \frac{PR_t - PI}{PI} \right|)$$

Si la variación absoluta en el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

8. Cupón revalorización sobre variación absoluta con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización absoluta del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónA} = \text{Im porteNo min alInversión} * \left\{ \text{Mínimo} \left[\text{XX\%}; \left(\left| \frac{PR_t - PI}{PI} \right| \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

9. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{CupónB} = \text{Im porteNo min alInversión} * \text{Max}(0\%; \frac{PR_t - PI}{PI})$$

10. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N,se cumple la siguiente condición:

$$\text{Mín}_{i=1,\dots,n} \left\{ \frac{\text{SubyacenteA}(i,t)}{\text{SubyacenteA}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1,\dots,m} \left\{ \frac{\text{SubyacenteB}(i,t)}{\text{SubyacenteB}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} * \text{Importe Nominal de Inversión}$$

11. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} * \left(\frac{n_{(i)}}{N_{(i)}} \right)$$

Siendo:

CA%: Cupón objetivo a acumular

i= Periodo de observación (1, 2,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3....n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

12. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left(NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

13. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = XX\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

14. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

| | | | | |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Si PR(t) >= Barrera de Cupón en | Fecha de Pago t=1 | Fecha de Pago t=2 | Fecha de Pago t=3 | Fecha de Pago t=N |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|

| | | | | |
|-----|-----------|-------------|-------------|-------------|
| t=1 | XX%*(INI) | XX%*(INI) | XX%*(INI) | XX%*(INI) |
| t=2 | 0% | 2*XX%*(INI) | XX%*(INI) | XX%*(INI) |
| t=3 | 0% | 0% | 3*XX%*(INI) | XX%*(INI) |
| ... | | | | |
| t=N | 0% | 0% | 0% | N*XX%*(INI) |

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

15. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} \times \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del subyacente (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \text{Max} \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N PR(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

16. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente , para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice D.

17. Cupones garantizados

En cualquier tipo de estructura, se podrá garantizar un cupón XX% x Importe Nominal de la Inversión pagadero en una fecha predefinida.

18. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,
- c) el mejor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

- d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

- Precio inicial del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referencia donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referencia donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Barreras: [•]
- Fechas de pago de los cupones: [•]

1.13 Cupón Cero: [N.A.- / Si]

- Precio y prima de amortización: [•]

1.14 Opciones de amortización o cancelación anticipada:

- Para el emisor: [si / no]
- Para el inversor: [si / no]
- Obligatoria: [si / no]
- Importe/s de la amortización: *(Total/Parcial - % sobre nominal y/o valor nominal a amortizar en euros)*
- Estructura de Cancelación Anticipada: *(N.A. – (mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precio, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))*

- Opción 1

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

o Opción 2

Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.

- Tipo de Subyacente: (N.A. / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes) (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación de los subyacentes: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Precio inicial del activo subyacente: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización o cancelación anticipada) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Fecha/s de Amortización anticipada y/o Cancelación Automática:
- Precio/s de Amortización anticipada: (N.A. / (% sobre nominal))
- Barreras: [•]

1.15 Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: [[•] de [•] de 20[•] / Perpetua]
- Precio de amortización final: [N.A. / % sobre nominal]
- Estructura de Amortización Final: (N.A. – (mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precio, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))

- Opción 1

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

- Opción 2

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- Opción 3

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente no haya cerrado a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial), el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de cancelación anticipada y siempre que durante el periodo de observación el subyacente haya cerrado algún día a un precio inferior a la Barrera de Capital (XX% de su precio inicial) y el precio final del subyacente sea:

- inferior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de inversión x Porcentaje IN

Siendo:

Porcentaje IN= (PF/PI)

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- superior al precio inicial, el producto sería amortizado en la fecha de vencimiento recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

- Opción 4

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de

su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de cancelación anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{PF}{PI} \right) \right\} \right)$$

n = apalancamiento

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

- o Opción 5

Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\text{Max}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente}(i)_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}(i)_{\text{Inicial}}} \right) \right)$$

- Tipo de Subyacente: (N.A. / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes) (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: (Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Ponderación de los subyacentes: *(Sólo aplicable en caso de cestas y de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
 - Precio inicial del activo subyacente: *(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
 - Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: *(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
 - Fecha de determinación del Precio final: [●]
 - Barreras: [●]
- 1.16 Activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados: [Si/No] *(Incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados).*
- 1.17 TIR para el tomador de los Valores: [●] *(incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)*
- RATING
- 1.18 Rating de la Emisión: [Explicación del significado de la calificación crediticia] *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN
- 1.19 Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [●]
- 1.20 Importe de suscripción mínimo / máximo: *(N.A.; detallar)*
- 1.21 Período de solicitud de Suscripción: [●]
- 1.22 Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud: *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 1.23 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 1.24 Método y plazos de entrega de los valores: *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 1.25 Publicación de los resultados: *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 1.26 Entidades Directoras *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros):*
[Nombre y Dirección]
- Entidades Co- Directoras *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros):*
[Nombre y Dirección]
- 1.27 Entidades Aseguradoras *(sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros):*
[Nombre y Dirección]/ [Características de los acuerdos]

| Nombre del Asegurador | Importe asegurado |
|-----------------------|-------------------|
| [Entidad] | [•] |
| [Entidad] | [•] |
| Total asegurado: | [•] |

[Fecha en la cual se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento]

1.28 Entidades Colocadoras (*sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros*):
[Nombre y Dirección]

| Nombre del Colocador | Importe a colocar |
|----------------------|-------------------|
| [Entidad] | [•] |
| [Entidad] | [•] |
| Total | [•] |

1.29 Entidades Coordinadoras (*sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros*):
[Nombre y Dirección]

1.30 Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez (*sólo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros*): [N.A. / Detallar]

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

1.31 Agente de Cálculo: [•]

1.32 Agente de Pagos: [Nombre y Dirección]

1.33 Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET2 / Otro]

1.34 Entidades Depositarias: [Nombre y Dirección]

1.35 Entidades de liquidez (N.A. / *Nombre y características principales del Contrato de Liquidez*)

1.36 Liquidación de los valores: Iberclear [y Euroclear/Clearstream] (*Eliminar lo que no proceda*)

- INFORMACIÓN ADICIONAL

1.37 Gastos de la emisión:

Comisiones: [•] % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos CNMV, AIAF, Iberclear: [•]

Otros gastos: [•]

Total gastos de la emisión: [•]

1.38 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por Banco Sabadell: [•]

1.39 País o países donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: [•]

1.40 País donde se solicita la admisión a cotización en uno o varios mercados regulados: España [AIAF / AIAF a través de su plataforma SEND] (*eliminar lo que no aplique*) (*En caso de emisiones no admitidas a cotización, indicar en este apartado*)

1.41 Ejemplos: (sólo para Valores Estructurados)

1.42 Disposiciones adicionales, no exigidas en la correspondiente nota sobre los valores relativa al subyacente: [•]

2. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2014.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de febrero de 2015.
- [OTROS]

[De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y el Reglamento previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [*Indicar descripción de la emisión*]".

Se nombra Comisario Provisional del Sindicato a D.[•] quien ha aceptado el cargo y tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento incluido en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

/

Para la presente Emisión, no se ha constituido un Sindicato de Tenedores.] (*Eliminar lo que no proceda*)

Banco de Sabadell, S.A.
P.p.

D. /Dña.
(Cargo)